



Guía de inversión Perú Julio 2014

Este documento ha sido realizado por
Luis Boix Cayuela, bajo la supervisión de la
Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Lima

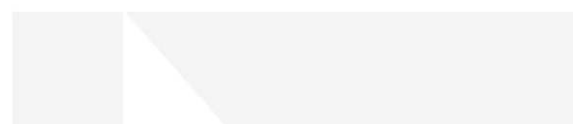
ÍNDICE

1. INVERSIÓN EXTRANJERA E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	4
1.1. Marco jurídico	4
1.2. incentivos a la inversión	7
1.3. promoción de la inversión privada y de la inversión descentralizada	17
1.4. establecimiento de empresas	19
1.5. registro de inversión extranjera	26
2. SISTEMA FISCAL	28
2.1. tributos directos	28
2.2. tributos indirectos	31
2.3. Tributos municipales	32
2.4. Régimen aduanero	33
3. FINANCIACIÓN	36
3.1. sistema financiero	36
3.2. Líneas de crédito y acuerdos multilaterales de financiación	38
4. LEGISLACIÓN LABORAL	40
4.1. sistema de contratación	40
4.2. Beneficios laborales vigentes	41
4.3. Tributos y aportes que gravan las remuneraciones	43
4.4. Extinción del contrato de trabajo	44
4.5. Inmigración	45
4.6. Sueldos	46
4.7. Feriados	47
4.8. Relaciones colectivas, sindicatos y huelga	48
4.9. Seguridad Social	50
5. INFORMACIÓN PRÁCTICA	52
5.1. Costes de establecimiento	52



5.2. Direcciones útiles

53



1. INVERSIÓN EXTRANJERA E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

1.1. MARCO JURÍDICO

Con la finalidad de captar los recursos financieros y tecnológicos requeridos para explotar los vastos recursos naturales y desarrollar las distintas potencialidades productivas existentes en el país, Perú ha establecido un marco legal estable y atractivo para la inversión privada, tanto nacional como extranjera.

1.1.1. Normas constitucionales

La Constitución de Perú de 1993 contiene normas que consagran principios esenciales para garantizar un marco jurídico favorable para el desarrollo de la inversión privada en general y de la inversión extranjera en particular, tales como:

- La libre iniciativa privada en un marco de economía social de mercado y pluralismo económico.
- La libertad de trabajo, empresa, comercio e industria.
- La definición del rol subsidiario del Estado en la actividad económica.
- La libre competencia y la prohibición del establecimiento de monopolios y el combate al abuso de la posición de dominio.
- La libertad de contratar.
- La facultad del Estado de establecer garantías y otorgar seguridades mediante contratos ley.
- La igualdad en el trato para la inversión nacional y extranjera.
- La posibilidad de someter las controversias en las que participa el Estado a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.
- La garantía de libre tenencia y disposición de moneda extranjera.
- La inviolabilidad de la propiedad y el establecimiento de causales excepcionales que facultan una expropiación previo pago justipreciado, la aplicación del principio de

igualdad en materia tributaria y el reconocimiento que ningún tributo puede tener efectos confiscatorios.

1.1.2. Legislación de la inversión extranjera

El marco legislativo peruano es en general muy respetuoso con el inversor extranjero, a quien equipara (en la propia Constitución peruana) con el local a efectos de tratamiento jurídico. No hay restricciones para la repatriación de las ganancias, las transferencias internacionales de capitales o el cambio de divisas. Tampoco tienen restricciones el envío de intereses y regalías. La moneda extranjera puede ser utilizada para adquirir bienes en el extranjero o cubrir obligaciones financieras, siempre y cuando el operador esté en cumplimiento con la legislación tributaria peruana.

Perú también ofrece la figura de los contratos-leyes o contratos de estabilidad jurídica, que protegen al inversor de posibles cambios en la normativa, sobre todo fiscal (ver capítulo I, punto 2.1: Convenios de estabilidad jurídica).

1.1.3. Derechos del inversionista

El marco legal peruano está conformado por las siguientes disposiciones constitucionales:

- “Ley de Inversión Extranjera”. Decreto Legislativo nº 662 de 1991
- “Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada”. Decreto Legislativo Nº 757
- “Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada”. Decreto Supremo 162-92-EF

“Ley de promoción de la inversión privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos”. TUO aprobado por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM. La normativa peruana da al inversor extranjero derecho a recibir:

- Un trato no discriminatorio e igualitario
- Acceso sin restricción a la mayoría de sectores económicos
- Libre transferencia de capitales
- Libre competencia
- Garantía a la propiedad privada
- Libertad para adquirir acciones a empresas nacionales
- Libertad para acceder al crédito interno y externo
- Libertad para enviar remesas de regalías

En cuanto a la propiedad, los extranjeros gozan de la misma condición que los peruanos. Sin embargo, a menos de cincuenta kilómetros de las fronteras, el extranjero no puede adquirir ni poseer minas, tierras, bosques, aguas, combustibles o fuentes de energía, con excepción de los casos de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado en el Consejo de Ministros.

Perú es miembro del Comité de Inversiones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y ha solicitado su entrada en este organismo como miembro de ple-

no derecho. También pertenece a las entidades de arbitraje internacional más importantes: el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones (CIADI) y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA).

Las inversiones extranjeras directas deben registrarse en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión). Como ya se ha dicho, los inversionistas extranjeros pueden remitir al extranjero, sin restricciones, las utilidades netas originadas en las inversiones registradas, así como también efectuar la transferencia de sus acciones, de los derechos de propiedad o participación, efectuar reducciones de capital y disolver las empresas.

Toda empresa tiene derecho a organizar y desarrollar sus actividades en la forma que juzgue conveniente. Se ha derogado toda disposición legal que fije modalidades de producción o índices de productividad, que prohíba u obligue a la utilización de insumos o procesos tecnológico y, en general, intervenga en los procesos productivos de las empresas en función del tipo de actividad económica que desarrollen, su capacidad instalada o cualquier otro factor económico similar, salvo las disposiciones legales referidas a la higiene y seguridad industrial, la conservación del medio ambiente y la salud. Tampoco existen obligaciones de compra al sector productivo local.

Las modalidades bajo las cuales puede darse libremente la inversión extranjera son las siguientes:

- Inversión Extranjera Directa (IED), como aporte al capital social.
- Aportes a Joint Ventures (JV) contractuales.
- Inversiones en bienes y propiedades ubicados dentro del territorio nacional.
- Inversiones en cartera
- Las contribuciones tecnológicas intangibles.
- Cualquier otra modalidad de inversión que contribuya al desarrollo del país.

Perú tiene una amplia red de Acuerdos para la Protección y Promoción Recíproca de Inversiones, entre ellos el firmado con España. El APPRI con España otorga al inversor español una protección añadida, al asegurarle una serie de derechos adicionales, que se pueden hacer valer en los tribunales peruanos o en los organismos arbitrales internacionales (CIADI entre ellos)¹.

1.1.4. El régimen cambiario

En cuanto al régimen cambiario el Estado garantiza la libre tenencia, uso y disposición externa e interna de la moneda extranjera por personas naturales o jurídicas residentes en el Perú. Asimismo garantiza la libre convertibilidad de la moneda nacional a un tipo de cambio único.

¹ Boletín Oficial del Estado n° 59. *APPRI España – Perú*. 8 de marzo 1996: <http://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/acuerdos-internacionales/acuerdos-promocion-proteccion-reciproca-inversiones-appri/PDF/lista-appri-vigor/PERU.pdf>

1.1.5. La libre competencia y la protección de la propiedad intelectual

El Estado facilita y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite, regula el ejercicio de la posición de dominio en el mercado y protege la propiedad intelectual. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales de Defensa de la Competencia y proteger el mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia, así como de las prácticas que generan competencia desleal y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores; sin embargo, no existe por el momento un control previo a las fusiones y compras de empresas. Corresponde a INDECOPI controlar y sancionar la aplicación de prácticas de *dumping* y subsidios; ejercer la defensa del consumidor, así como velar por el cumplimiento de las normas que sancionan las prácticas contra la buena fe comercial; defender las normas referidas al libre comercio, y el control de las disposiciones que establecen restricciones arancelarias. Igualmente es competencia de INDECOPI, velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones y desempeñarse como oficina de registro de la propiedad intelectual y oficina de registro de contratos de uso de tecnología, patentes, marcas u otros elementos de la propiedad industrial de origen extranjero, así como de asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia.

En la práctica la protección de la propiedad intelectual y de la libre competencia tiene una efectividad limitada en el país.

1.2. INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

1.2.1. Convenios de estabilidad jurídica

Estos convenios son instrumentos promotores de la inversión que consisten en la suscripción de contratos firmados con el Estado Peruano, a través de los cuales se otorgan garantías de estabilidad jurídica a inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, y a las empresas receptoras de la inversión que los suscriben.

Estas garantías son aplicables tanto en el caso de constitución de nuevas empresas como en la ampliación del capital social de empresas ya establecidas. Los convenios de estabilidad jurídica solo pueden ser modificados con el consentimiento de ambas partes, y su periodo de vigencia es de diez años exceptuando el caso de las concesiones, en el cual el periodo de vigencia coincide con el de la concesión.

En la siguiente tabla se resumen las principales condiciones y características de los convenios de estabilidad jurídica:

Características	Contratos Leyes con carácter civil y no administrativo. Se rigen según el Código Civil.
Posibles suscriptores	Inversionistas nacionales y/o extranjeros y las empresas receptoras de la inversión.

Garantías aplicables a los inversionistas	Estabilidad del derecho a la no discriminación, del Régimen del Impuesto a la Renta, aplicable a inversionistas; de libre disponibilidad de divisas y del derecho de libre remesas de utilidades, dividendos y regalías, aplicable a capitales extranjeros.
Garantías aplicables a las empresas receptoras de la inversión.	Estabilidad del Régimen del impuesto a la Renta, de los regímenes de contratación de trabajadores y de los regímenes de promoción de exportaciones, siempre que los utilice la empresa al momento de solicitarlos.
Requisitos	Aporte dinerario mínimo de 10 millones de USD para los sectores de minería e hidrocarburos; y de 5 millones de USD para las demás actividades económicas. Este aporte se deberá realizar a través del Sistema Financiero Nacional.
Modalidades	Los aportes pueden realizarse al capital de una empresa establecida o por establecerse, asimismo, pueden efectuarse en inversiones de riesgo que formalicen con terceros, en inversiones en empresas titulares de contratos de concesión y finalmente, en inversiones que requieran adquirir más del 50% de acciones de propiedad de una empresa del Estado, en proceso de privatización.
Vigencia	Diez años excepto en el caso de las concesiones donde coincide con el periodo de vigencia de la concesión.
Solución de Controversias	Mediante Tribunales arbitrales, de acuerdo a la legislación peruana aplicable sobre la materia.

Fuente: ProInversión, Elaboración propia.

1.2.2. Régimen de iniciativas privadas

La Iniciativa Privada es un mecanismo por el cual una empresa o un consorcio identifican una oportunidad de inversión privada sobre recursos estatales, desarrolla un estudio del proyecto y lo presenta a un organismo público promotor de la inversión privada buscando que se le otorgue la buena pro (adjudicación).

Las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Tradicionalmente su normativa impedía que fuesen apoyadas con fondos o garantías públicas, pero en 2011 se abrió esa posibilidad, que sin embargo está todavía pendiente de desarrollo reglamentario general por el Ministerio de Economía y Finanzas (el MEF sí reglamentó esta cuestión respecto de los proyectos prioritarios en enero 2013, permitiendo las IP cofinanciadas bajo un conjunto de estrictas condiciones).

Cabe destacar que las iniciativas privadas constituyen peticiones de gracia lo cual implica que el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa, hasta que se convoque a concurso, de ser el caso.

Una vez presentada la iniciativa privada, el organismo receptor de la misma mantiene el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas hasta la declaratoria de interés.

Las iniciativas privadas no deberán contener proyectos de inversión que coincidan total o parcialmente con aquellos a los cuales los Organismos Promotores de la inversión privada hubieran aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada.

Para efecto de la evaluación de las iniciativas, el Organismo Promotor tomará en cuenta los siguientes criterios:

- La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.
- La rentabilidad económica y social del proyecto.
- El impacto medioambiental del proyecto.

Para que las iniciativas privadas sean declaradas de interés público, PROINVERSION deberá contar con la opinión favorable del Ministerio (o ministerios) competente(s). Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá emitir opinión en el caso de las iniciativas privadas cofinanciadas o que demanden el otorgamiento de garantías no financieras: se requerirá asimismo la opinión del organismo regulador cuando dicha iniciativa privada se financie con tarifas.

La declaración de interés deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Un resumen del proyecto.
- Los indicadores de calidad del proyecto de contrato.
- Los elementos esenciales del proyecto de contrato.
- Las garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los requisitos de precalificación.
- El factor de competencia.
- Un modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto.

En el caso de las iniciativas privadas declaradas de interés, el proponente deberá presentar una carta fianza (en un plazo de 10 días) a fin de asegurar la suscripción del respectivo contrato en caso que el proyecto sea adjudicado directamente al proponente.

Las declaraciones de interés se publican a fin de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés (en un plazo de 90 días) respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro que resulte alternativo en función de que:

- Si hay terceros, se procede a un concurso con otros posibles postores interesados. En este caso, si la oferta del proponente no es la mejor, se pasa a una segunda fase del concurso restringida al proponente y al mejor postor; en esta fase, la oferta económica no podrá ser inferior a la del mejor postor inicial en más de un 10%. Esto otorga un cuasi-derecho de tanteo al proponente.
- Si no hay terceros interesados, se procede a la adjudicación directa al proponente.
- Si el proyecto no es adjudicado al proponente, el adjudicatario compensará a aquel los gastos efectivamente realizados (razonables y sustentados) en la elaboración de la iniciativa privada presentada, hasta la declaratoria de interés. Existe un límite del monto total de gastos a reintegrar establecido en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

1.2.3. Régimen de Obras por Impuestos

La Ley N° 29230, llamada “Ley de Obras por Impuestos”, es una norma expedida por el Gobierno peruano que permite impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública a través de empresas privadas. El mecanismo consiste esencialmente en que una empresa privada asume –de acuerdo con la Administración Pública correspondiente- la licitación de un determinado proyecto, cuyo coste soporta inicialmente para luego descontárselo en sus pagos del Impuesto a la Renta. Con ello el Estado peruano logra acoger estos proyectos a un régimen de licitación privada, en general mucho más ágil, rápido y transparente que el de la licitación pública, aparte de sufrir mucha menos litigiosidad.

Proceso

El primer paso es que un Gobierno Regional o Local acuerde una lista de proyectos priorizados para su ejecución bajo obras por impuestos (Oxi en adelante). Los proyectos deben haber sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y son incluidos en el Programa de Inversión Pública. Esta lista de proyectos priorizados se publica periódicamente en la página web de ProInversión (<http://www.proinversion.gob.pe/>).

Alternativamente, una empresa privada puede presentar al Gobierno Regional una propuesta para su consideración bajo este mecanismo. El proyecto puede ser de inversión o rehabilitación, o también de mantenimiento.

Posteriormente, el Gobierno en cuestión y la empresa privada suscriben un convenio, tras lo cual la empresa ejecuta y entrega la obra, recibiendo a cambio un Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), que podrá utilizar para pagar hasta el 50% de su cuota de Impuesto a la Renta (el importe que no pueda aplicar al primer año podrá ser aplicado en cada uno de los nueve años siguientes).

Beneficios

Para los gobiernos regionales y locales se acelera la ejecución de obras de infraestructura pública aprovechando la capacidad de gestión del sector privado. Supone también una liberación de recursos técnicos y simplificación de procedimientos.

Para la empresa privada, además de recuperar el total de la inversión (con 2% de revaloración anual sobre el saldo no redimido), supone asociar su imagen con obras de alto impacto social en su área de influencia además de ser un mecanismo a través del cual pueden desarrollar sus programas de responsabilidad social.

Proyectos de inversión

Las empresas privadas que firmen convenios con los gobiernos regionales para la aplicación de esta ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que estén acordes con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y que cuenten con la declaratoria de viabilidad, verificada por el SNIP.

Las áreas prioritarias para la aplicación de este régimen son: salud, educación, agua y saneamiento, infraestructura vial, infraestructura de transporte regional, infraestructura de riego, limpieza pública, energía y telecomunicaciones, turismo y esparcimiento.

1.2.4. Ley marco de promoción de las Asociaciones Público – Privadas (APP)

En mayo de 2008 se aprobó el decreto legislativo n° 1012 que regula las Asociaciones Público-Privadas (APP).

Es aplicable a todas las entidades públicas pertenecientes al sector público no financiero.

Esta ley fue promulgada en el marco de las acciones estratégicas que buscan la facilitación del comercio y promoción de la inversión privada, la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional y simplificación administrativa y la modernización del Estado.

En concreto, se distinguen dos tipos de proyectos: auto sostenibles (aquellos con un esquema inversión-ingresos-costes de mantenimiento que permita la sostenibilidad económica) y cofinanciados (cuando el proyecto requiera, por su naturaleza, el otorgamiento de garantías financieras o no financieras que tengan como respaldo recursos públicos).

Por APP se entienden las modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos y tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos preferentemente privados con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

Los actores por parte de los Poderes Públicos podrán ser:

- En el caso del Gobierno Central, los organismos promotores de la inversión privada (en la actualidad, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada [ProInversión]).
- Para los ministerios, los comités de inversión que conformen.
- Para el resto de entidades públicas de los niveles regional y local, el órgano del gobierno regional o local designado a tales efectos; por su parte el órgano máximo es el respectivo consejo regional o consejo municipal.

A estos Poderes Públicos, el decreto legislativo les asigna la tarea de identificar los niveles de servicio que se pretende alcanzar, a partir de un diagnóstico sobre la situación actual, señalando su importancia en las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, según sea el caso.

Es asimismo responsabilidad de las entidades públicas realizar un análisis costo-beneficio, a fin de determinar si la participación privada en la provisión de la infraestructura pública o del servicio público implica un mayor beneficio neto para la sociedad respecto a si éstos fuesen provistos por el Estado a través de obra pública.

La norma también establece que las garantías en el esquema de APP se clasifican en financieras y no financieras. Las primeras son los compromisos de carácter incondicional y de ejecución inmediata, cuyo otorgamiento y contratación por el Estado busca respaldar las obligaciones del inversor privado, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos de APP, o para respaldar las posibles obligaciones de pago del Estado. Por su parte, las garantías no financieras son compromisos por parte del Estado de compartir los riesgos propios del proyecto, por ejemplo a través de garantías de ingresos mínimos.

Del mismo modo, se establecen los compromisos firmes a cargo del Estado de pagar al inversor privado una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato de APP, destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y/o servicios públicos que cumplan con los parámetros asociados a la inversión y con los niveles de servicio por parte del privado establecidos en el contrato.

1.2.5. Régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Mediante el Decreto Legislativo N° 973, se establece este régimen especial consistente en la devolución del IGV que gravase las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, efectuados en la etapa previa a la producción. Estos bienes o servicios deberán ser empleados por los beneficiarios del Régimen para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión en operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

Acogimiento al Régimen

Se pueden acoger todas las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que generen renta de tercera categoría (empresas) y cumplan con los siguientes requisitos:

- Suscripción de un Contrato de Inversión con ProInversión y el sector correspondiente, en representación del Estado, comprometiéndose a realizar inversiones durante la etapa previa del proyecto por una cantidad igual o superior a cinco millones de dólares (diez en el sector minero), sin incluir el IGV. Esta inversión mínima no se aplicará a proyectos agrarios.
- Que el proyecto requiera de una etapa pre productiva igual o superior a dos años, a partir de la fecha del inicio de las inversiones fijadas en el Contrato de Inversión.
- Obtención de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y el titular del sector correspondiente, la cual aprueba las personas, bienes, servicios y contratos de construcción aptas para acogerse a este régimen.

1.2.6. Reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV)

La Ley N° 28754 de 2007 estableció el reintegro del impuesto trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción durante la etapa pre-operativa de la obra pública, que debe ser de infraestructura y servicio público. Los bienes y servicios deben destinarse a operaciones no gravadas con dicho impuesto y se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. El régimen se aplicará a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Inversión respectivo.

1.2.7. Incentivos a la agricultura

El Gobierno peruano ha declarado de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, estableciendo incentivos que son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, son beneficiarias las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de personas que desarrollen cultivo y/o crianzas, en áreas donde se producen dichos productos fuera de la provincia de

Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Beneficios Tributarios

- El impuesto a la renta se determinará aplicando la tasa del 15% sobre la renta neta (frente al 30% aplicado en otros sectores).
- Las personas jurídicas podrán depreciar, a razón del 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.
- Durante la etapa pre productiva y durante un plazo máximo de 5 años, las personas naturales o jurídicas, podrán recuperar anticipadamente el Impuesto General a las Ventas, pagado por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción.
- Los beneficios tributarios se aplican hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Régimen laboral y de la Seguridad Social

Los empresarios agrarios podrán contratar a su personal por un período indeterminado o finito. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre y cuando el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no sobrepase en promedio los límites máximos previstos por la Ley. En caso de excederse se deberán pagar las horas extraordinarias trabajadas.

Se ha establecido un régimen laboral y de seguridad social especial, que entre otras cuenta con las siguientes características: jornada laboral de 4 horas diarias, descanso vacacional de 15 días naturales e indemnización equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año trabajado, con un máximo de 180 remuneraciones. El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% del salario mensual unitario (frente al 9% aplicable en otras actividades).

1.2.8. Ley de la Amazonía

Con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, se han establecido unas condiciones tributarias especiales para favorecer la inversión privada:

- Se aplicará una tasa del 5% al 10% en el Impuesto de la Renta, según la localización geográfica, a los contribuyentes ubicados en la Amazonía cuya actividad principal sea la agropecuaria, acuicultura, pesca, o el turismo. Es aplicable también a quienes se dedican a las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos provenientes de las actividades antes indicadas y a la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona; así como, a las actividades de extracción forestal.

- Estarán exonerados del Impuesto de la Renta los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o producto alternativo al cultivo de la coca.
- En el caso de la palma aceitera, el café y el cacao, la exoneración antes referida sólo será de aplicación a la producción agrícola. Las empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicarán por concepto del Impuesto de la Renta la tasa del 5% al 10% según su localización geográfica.
- Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% de su renta neta en Proyectos de Inversión podrán aplicar a efectos del Impuesto a la Renta una tasa del 5% al 10% según su localización geográfica.

Con referencia al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto Selectivo al Consumo, las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios están exoneradas por las ventas que realicen en dichos departamentos.

1.2.9. Zonas especiales

Las zonas especiales peruanas están aún en una fase de desarrollo muy incipiente, sin que por el momento hayan conseguido convertirse en polos de desarrollo del país como se pretendía.

a. Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios-CETICOS

Los CETICOS constituyen zonas primarias aduaneras de trato especial, destinadas a generar polos de desarrollo a través de actividades industriales de maquila o ensamblaje, así como de almacenamiento. Los CETICOS activos se encuentran ubicados en las ciudades de Paita, Ilo y Matarani, y en ellos se pueden desarrollar actividades agroindustriales y de agroexportación.

En Tumbes el régimen CETICOS está en proceso de implantación y respecto a la región de Loreto, el 30 de enero de 2013 se publicó el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Ley de Creación del CETICOS de Loreto (Ley 26953).

Beneficios tributarios

- Las empresas que se constituyan o establezcan en los CETICOS, están exonerados hasta el 31 de Diciembre de 2022 del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo impuesto, tasa, aportación o contribución, tanto del Gobierno Nacional como Municipal, incluso de aquellos que requieran de norma de exoneración expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD.
- El ingreso de mercancías a los CETICOS, desembarcadas por los puertos de Ilo, Matarani, o de Paita, no está afecto al pago de derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, y de cualquier otro tributo que grave su importación.

- El ingreso de mercancías nacionales y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia los CETICOS, se considerarán como una exportación. Si esta tiene el carácter definitivo, le será aplicable las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas así como de cualquier otra norma que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones.
- Se permite el ingreso de mercancías del exterior por cualquiera de las Aduanas de la República con destino a los CETICOS, para su nacionalización, reexpedición al exterior, o de mercancías extranjeras que siendo transformadas en los CETICOS sean exportadas al exterior. Dicho ingreso se efectuará bajo el Régimen Aduanero de Tránsito.
- Los productos fabricados en los CETICOS podrán ingresar al resto del territorio nacional bajo los Regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal y Reposición de Mercancías en Franquicia.
- Los ingresos que se obtengan por la reexpedición al exterior de mercancías extranjeras, están exonerados del Impuesto a la Renta

El ingreso de mercancías al resto del territorio nacional proveniente de los CETICOS estará sujeto a los derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, y demás tributos de importación, según corresponda.

b. Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA

Con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Departamento de Tacna, se ha creado la Zona Franca de Tacna –ZOFRATACNA, en la que se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios. En los servicios se incluyen aquellos de almacenamiento, distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, servicios de *call center* y servicios de desarrollo de software; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de conformidad con la lista aprobada por el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y que es susceptible de ser ampliada.

Zona Industrial de Tacna

La Zona Franca de Tacna es un recinto cerrado de 390 hectáreas, de las cuales 120 están habilitadas para el desarrollo de actividades.

Beneficios tributarios para la Zona Industrial

Los usuarios que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA para la realización de las actividades antes descritas, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del Gobierno Nacional, Regional y Municipal, creado y por crearse, inclusive aquellos que

necesiten una norma que expresamente exonere, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

- Las operaciones efectuadas entre los usuarios señalados anteriormente y dentro de la Zona Franca, previamente autorizados por la Administración de ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
- Las mercancías provenientes del exterior que ingresen a la ZOFRATACNA a través de los puertos de Ilo y Matarani, Aeropuerto de Tacna y el Muelle Peruano en Arica, podrán ingresar a la Zona Comercial de Tacna, siempre que provengan de los Depósitos Francos ubicados en la ZOFRATACNA, pagando únicamente un Arancel Especial.
- El ingreso definitivo de bienes de producción nacional y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia ZOFRATACNA, se considerará como una exportación.
- La importación de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial resultante de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no está afecto al pago de tributo alguno.
- Los usuarios de la ZOFRATACNA, podrán ingresar maquinarias y equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero a la ZOFRATACNA gozarán de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación.

Zona Comercial de Tacna

Es un área comercial que comprende el distrito de Tacna y parte del distrito del Alto de la Alianza, ubicada en el extremo sur del Perú. En dicha área se pueden ingresar, provenientes de los Depósitos Francos de la Zona Franca, diversas mercancías pagando un Arancel Especial del 6 % sobre el valor CIF o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor. En la Zona Comercial existen muchos centros comerciales donde se puede comprar una gran variedad de productos que están liberados de los impuestos de importación a precios altamente atractivos. Para poder gozar de los precios que se ofrecen en la Zona Comercial de Tacna se debe visitar la ciudad en calidad de turista. El turista, al finalizar sus compras en la mencionada Zona Comercial, debe efectuar la "Declaración Jurada de Equipaje" en el Terminal Terrestre o Aeropuerto de Tacna, para garantizar que sus productos adquiridos lleguen a su destino, sin problemas y con la seguridad del caso.

c. Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO

Al igual que ZOFRATACNA, es un área que goza de presunción de extraterritorialidad aduanera, donde se aplica un régimen especial en materia tributaria que supone no sólo la exención de los tributos a la importación de bienes que ingresen en dicha zona, sino que además se prevé la exoneración de Impuesto de la Renta, el Impuesto General de Ventas, El Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren una exoneración expresa;

siempre y cuando los usuarios realicen las actividades autorizadas, tales como industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios de almacenamiento, distribución, desembalaje, envasado y otras, dentro de dicha zona.

El plazo de vigencia de las exoneraciones concedidas termina en 2027, con excepción del Impuesto a la Renta, que concluye el 31 de diciembre de 2028.

1.3. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA

1.3.1. En obras públicas de infraestructura, servicios públicos, activos, empresas y otros proyectos del Estado

El Estado promueve la participación de la inversión privada en el desarrollo de obras públicas de infraestructura, servicios públicos, activos, empresas y otros proyectos del Estado, por medio de diversos mecanismos, y ya sea a través de iniciativas estatales o iniciativas privadas. Las principales normas que regulan estos procesos de promoción de inversión privada son el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-92-PCM.

ProInversión como organismo promotor de la inversión privada del Gobierno Nacional promueve los proyectos de inversiones que le son asignados en función a su relevancia nacional y de acuerdo a las normas sobre la materia. A nivel regional o local, los propios Gobiernos Regionales o Municipales son competentes para promover proyectos de inversión dentro de sus jurisdicciones. Los procesos de promoción de inversión privada se llevan a cabo siguiendo los procedimientos y condiciones establecidos en las normas indicadas en el párrafo precedente.

Asimismo, ProInversión recibe, y evalúa en coordinación con las entidades competentes, según el caso, las iniciativas privadas que se presenten en proyectos de competencia nacional. Las iniciativas privadas en proyectos de competencia regional o local se presentan ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente. El marco legal aplicable a las iniciativas privadas se establece en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

El Estado puede promover la inversión privada bajo distintas modalidades, tales como concesión, venta de activos, asociación en participación, contrato de gerencia, contratos de usufructo, entre otras permitidas por ley. La modalidad más frecuente en la práctica es la concesión.

Las concesiones se otorgan a través de Licitaciones Públicas Especiales o Concursos de Proyectos Integrales y se formalizan con la firma de un contrato. El contrato de concesión otorga al concesionario la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos por un plazo determinado. El contrato de concesión establecerá, en su caso, los mecanismos que aseguren al concesionario la percepción de los ingresos por tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones, de acuerdo con la naturaleza de la concesión. El concesionario no podrá establecer exenciones en favor de usuario alguno.

Las concesiones podrán otorgarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- A título oneroso (el concesionario realizará una contribución en dinero u otorgará una participación sobre sus beneficios a favor del Estado).
- A título gratuito. Cofinanciada por el Estado (con entregas durante la etapa de construcción o de explotación, reintegrables o no).
- Mixta, cuando concurren más de una de las modalidades antes señaladas

El concesionario percibirá como compensación por las obras y servicios que explote:

- La tarifa, precio, peaje u otro sistema de recuperación de la inversión establecido. Los beneficios adicionales expresamente convenidos en el contrato, tales como concesiones para servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros.
- El plazo de vigencia de las concesiones es aquel que se indique en el contrato, el que en ningún caso excederá de sesenta años.

La vigencia se contará a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo. Asimismo, los concesionarios podrán contratar dentro o fuera del país seguros que cubran sus inversiones contra riesgos comerciales y no comerciales.

1.3.2. Marco legal para la inversión descentralizada

Mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promulgada en el año 2002, se da inicio a la primera etapa del proceso de descentralización en el país y se desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre descentralización, que regula la estructura y organización del Estado de forma democrática, descentralizada y desconcentrada repartida en los diferentes órganos y niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, se definieron las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. De otro lado, la norma antes citada regula la conformación de las regiones (en esta primera etapa se establecen los Gobiernos Regionales que se constituyen sobre la jurisdicción territorial de los departamentos del Perú) y de las municipalidades; fija las competencias exclusivas, compartidas y delegables de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales ejercen determinadas funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República. Además, desarrollan también funciones específicas, sobre la base de las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

En virtud de esta ley, de lo Establecido en la Ley N° 28059 y el Decreto Legislativo N° 1012, los Gobiernos Regionales son organismos promotores de inversión privada y se encuentran facultados para promover proyectos de inversión privada en sus jurisdicciones territoriales y dentro del marco de sus funciones y competencias. Para tal efecto, pueden otorgar concesiones y celebrar toda clase de contratos que busquen promover inversión privada sobre recursos, activos y pro-

yectos regionales. Para tales efectos, la ley establece la posibilidad que los gobiernos regionales soliciten asistencia técnica a entidades especializadas como el caso de ProInversión.

Mediante la Ley N° 27972, que aprueba la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28059 y el Decreto Legislativo N° 1012 se establece que los gobiernos locales pueden llevar adelante sus propios procesos de promoción de la inversión privada tanto en lo que se refiere a venta de activos, arrendamiento o modalidades similares, como en lo que respecta a la entrega de concesiones de obras públicas de infraestructura y servicios públicos. Esto quiere decir, que cada municipalidad se encuentra facultada legalmente para que de acuerdo a sus competencias y funciones, promueva la ejecución de proyectos de inversión privada, sea de manera directa o con la asistencia técnica de ProInversión, de ser ésta solicitada.

a) Promoción de la inversión descentralizada

Inversión privada

Mediante la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, complementado por el Decreto Legislativo N° 1012 y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, han establecido el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

Participación de empresas privadas en inversión pública regional y local (Obras por impuestos)

Por otro lado, de acuerdo a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (Ley de Obras por Impuestos) y el Texto Único Actualizado del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, los gobiernos regionales y locales pueden suscribir convenios con empresas privadas para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura que cuenten con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) –ver apartado 2.2. anterior. El monto invertido por las empresas privadas será cancelado a través de un certificado (CIPRL) que puede ser utilizado por las empresas para la cancelación de sus pagos a cuenta y de regularización de su impuesto a la renta. La forma, procedimientos y condiciones para la ejecución de los referidos proyectos y la cancelación a través de los certificados se detallan en las normas antes mencionadas.

1.4. ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS

Existen diversos modelos societarios para establecer una empresa en Perú, aunque para todas ellas se requiere de un representante legal que cuente con la residencia peruana. Las formas más utilizadas por los inversionistas extranjeros en el país son las siguientes:

1.4.1. Sociedades Anónimas (S.A.)

Requieren un mínimo de dos accionistas. En caso de existir accionistas no domiciliados, estos deberán elegir un representante para firmar los estatutos. El capital para la inversión inicial, que puede ser en moneda nacional o extranjera, debe ser depositado en un banco local. No hay un importe mínimo exigido por ley, sin embargo, las instituciones financieras suelen exigir un capital inicial de 1.000 soles (aproximadamente 260 euros al cambio, a fecha de julio 2014).

Características:

- Responsabilidad limitada: la responsabilidad de los accionistas está limitada al valor de las acciones que poseen.
- Continuidad: La disolución de la sociedad no resultará como consecuencia de la muerte, enfermedad, bancarrota, retiro y/o retirada de los accionistas.
- Los socios pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

1.4.2. Sociedades Anónimas Cerradas (S.A.C.)

Mantiene la responsabilidad limitada de sus socios, debe contar con un mínimo de dos y un máximo de 20 socios y sus acciones no pueden cotizar en bolsa.

Características:

- Transferencia de acciones: los accionistas tienen el derecho de adquisición preferente en el caso que se transfieran las mismas a un tercero.
- Los órganos de administración y dirección de la empresa son la Junta General de Accionistas (que puede ser celebrada sin la presencia física de los accionistas) y el Gerente General. El Directorio es opcional.

En la práctica es la forma societaria más frecuente, equivalente en alguna medida a la SL española.

1.4.3. Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.)

Este tipo societario está dirigido a compañías con un gran número de accionistas (más de 750) o para aquellas a las que se haya hecho una oferta pública primaria de acciones o tengan obligaciones convertibles en acciones. Deben estar inscritas en el Registro de Sociedades que cotizan en bolsa.

Características:

- Administración centralizada: Junta General de Accionistas, Directorio y Gerente General.
- Supervisión: están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- Transferencia de acciones: libre, sin restricción o limitación alguna.

1.4.4. Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (S.C.R.L.)

Deben estar conformadas por un mínimo de 2 y un máximo de 20 socios. Este tipo societario no emite acciones. Los requisitos para su constitución son los mismos exigidos a las demás sociedades.

Características:

- Responsabilidad limitada: los socios no son solidariamente responsables con la sociedad.
- Administración centralizada: Junta General de Accionistas, Directorio y Gerente General.
- Transferencia de participaciones: la transferencia de participaciones a terceros está sujeta a la autorización previa de los socios existentes (el derecho de adquisición preferente es mandatorio) y debe ser inscrita en el Registro Público de Sociedades.
- Continuidad: No será motivo para la disolución de la sociedad la muerte, enfermedad, bancarrota, retiro y/o resignación de los accionistas.

Todas las formas societarias mencionadas anteriormente deberán tener sus cuentas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

1.4.5. Sucursales

La sucursal es un establecimiento secundario dotado de representación permanente y cierta autonomía de gestión a través del cual se desarrollan, total o parcialmente, las actividades de la sociedad matriz. A diferencia de una filial, la sucursal comparte personalidad jurídica con la empresa matriz, por lo que cuenta con la solvencia técnica y financiera de ésta. Este factor hace de la sucursal la opción más utilizada, a la hora de implantarse en mercados exteriores, por aquellas empresas que deseen licitar proyectos con el sector público y para ello necesiten incorporar a su unidad en el país la experiencia y solvencia de su casa matriz.

La sociedad matriz, para constituir una sucursal, deberá legalizar el acuerdo en el consulado peruano y certificarlo en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú, o en su defecto, deberá ser apostillado en el país de donde proceda, antes de ser elevado a escritura pública e inscribirse en Registros Públicos. Adicionalmente, se requiere un certificado de vigencia de la sociedad matriz. De acuerdo con la Ley General de Sociedades (LGS), las sucursales de sociedades extranjeras se pueden transformar en una sociedad constituida en el Perú bajo cualquier tipo societario regulado por la Ley General de Sociedades.

1.4.6. Los contratos asociativos

Los contratos asociativos crean y regulan la participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. Estos contratos se encuentran regulados por la Ley General de Sociedades y como regla general no generan una persona jurídica, deben constar por escrito y no están sujetos a inscripción en el Registro.

Existen dos formas de contratos asociativos: el contrato de Asociación en Participación y el Consorcio o “Joint Venture”.

- Contratos de asociación en participación: según el artículo 441 de la Ley General de Sociedades la gestión del negocio o empresas corresponderá únicamente al asociante, no existiendo relación jurídica entre los terceros y los asociados. La responsabilidad ante terceros recaerá, también, exclusivamente sobre el asociante. El contrato podrá determinar la forma de fiscalización o control que puede ejercer el asociado sobre dicho negocio o empresa. El asociado, además, tiene derecho a la rendición de cuentas al término del negocio realizado o de cada ejercicio.
- Contrato de consorcio o “Joint Venture”: según el artículo 445 de la misma ley el Contrato de Consorcio es aquel por el cual, dos o más personas se asocian para participar de forma activa en el desarrollo de un negocio o empresa exponiéndose todas ellas frente a los terceros. En esta modalidad de contrato cada una de las partes mantiene su propia autonomía y corresponderá a cada miembro del consorcio realizar las actividades a las que se ha comprometido. Cuando el consorcio contrate con terceros la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio, sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.

Los recursos destinados a los contratos serán considerados como inversión extranjera directa cuando se otorgue al inversionista extranjero una forma de participación en la capacidad de producción, sin que ello suponga aporte de capital y que corresponda a operaciones comerciales de carácter contractual a través de las cuales el inversionista extranjero provee bienes o servicios a la empresa receptora a cambio de una participación en volumen de producción física, en el monto global de las ventas o en las utilidades netas de la referida empresa receptora.

1.4.7. Cuadro comparativo de las distintas modalidades empresariales

Características	Denominación	Órganos	Capital Social	Duración
E.I.R.L. Persona jurídica constituida por una sola persona.	Tendrá una denominación seguida de las palabras "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", o de las Siglas "E.I.R.L."	- Titular - Gerencia	En dinero o bienes muebles o inmuebles.	
S.C.R.L. De dos a veinte socios.	Tendrá una denominación seguida de las palabras "Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", o de las siglas "S.R.L."	- Junta General de Socios - Gerencia	El capital es representado por participaciones y deberá estar pagada cada participación por lo menos en un 25%.	Indeterminada
S.A.C. De dos a veinte accionistas. El accionista que desee transferir sus acciones a otro accionista o a terceros debe	Tendrá una denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima Cerrada, o de las siglas "S.A.C."	- Junta General de Accionistas - Directorio (opcional) - Gerencia	Los aportes pueden ser en moneda nacional y/o extranjera, en contribuciones tecnológicas intangibles. El capital es representado por acciones y deberá estar suscrito completamente y cada acción pagada por lo menos	Determinada o indeterminada



S.A.	comunicarlo a la sociedad y solicitar la aprobación de la misma.		en un 25%.		
	Mínimo de dos socios.	Tendrá una denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de las Siglas "S.A."	- Junta General de Accionistas - Directorio - Gerencia	Los aportes pueden ser en moneda nacional y/o extranjera, en contribuciones tecnológicas intangibles. El capital es representado por acciones y deberá estar suscrito completamente y cada acción pagada por lo menos en un 25%.	Determinada o indeterminada

Fuente: ProInversión, julio 2013. Elaboración propia.

1.4.8. Cómo establecer una empresa en Perú

A continuación se presentan los pasos a seguir para todo aquel que quiera establecer una empresa en Perú:

1) Elección del tipo de sociedad

Las principales formas empresariales previstas son las citadas anteriormente. Las gestiones pueden ser realizadas de manera directa o a través de un representante. Éste deberá tener en su poder los siguientes documentos que acrediten su calidad como tal:

- Poder otorgado por la persona jurídica en el exterior, designando a la persona en cuestión como su representante. Es importante señalar que Perú ha suscrito el Convenio de la Apostilla de la Haya por lo que el poder podrá apostillarse en un Colegio Notarial o ante un notario en quien deleguen. El poder deberá ser traducido al español en caso de haber sido otorgado en lengua extranjera.
- En caso de que el representante sea un ciudadano extranjero, éste necesitará, para poder ejercer como tal, una visa de negocios y/o carnet de extranjería que acredite su residencia en el país.

2) Preparación de la Minuta de Constitución

La Minuta es el contrato social de la empresa. Deberá contener la información detallada de la empresa que se va a establecer (identificación de los socios fundadores, objeto social, estatutos, descripción de los cargos de los directivos). Deberá estar firmada por un abogado colegiado en Perú.

- 3) Apertura de una cuenta corriente a nombre de la empresa en un banco local.
- 4) Inscripción de la sociedad en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

La Minuta se presenta ante un notario público quien la elevará a Escritura Pública y preparará los documentos para su inscripción ante la SUNARP.

5) Obtención del Registro del Contribuyente (RUC).

Se obtiene ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), órgano administrador de tributos en el Perú. Los requisitos son los siguientes:

- Testimonio de Constitución Social, debidamente inscrito ante la SUNARP.
- Recibo de agua o luz del domicilio fiscal.
- Formulario de solicitud de inscripción del RUC de la SUNAT.
- Documento de identidad del representante legal.
- Título de propiedad o contrato de alquiler del lugar donde se realizará la actividad comercial.

6) Apertura y legalización de los Libros de Sociedad y Libros Contables.

Los requisitos para este trámite son los siguientes:

- Copia del formulario del RUC.
- Libro a legalizar
- Pago por derecho a trámite

7) Autorización del Libro de Planillas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción Social

Requisitos:

- Solicitud de autorización por Libro de Planillas o Libro de hojas sueltas debidamente numeradas.
- Copia del RUC.
- Nombre o Razón Social del empleador.
- Nombre del representante legal y su número de DNI.
- Dirección del centro de trabajo.
- Pago por derecho de trámite.

8) Obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento en la municipalidad (distrito o barrio) que corresponda. (Ley N° 27972).

9) Registro de Inversión Extranjera Directa.

Aunque existe la obligatoriedad de registrar, no hay establecido un plazo específico.

1.4.9. Actividades que requieren autorizaciones especiales

En algunos casos, y después de la inscripción ante el RUC, se requiere el cumplimiento de algunos requisitos especiales. A continuación se detallan algunas actividades -sin que dicha enumeración sea excluyente, total o limitativa- que están sujetas a los requisitos especiales antes indicados:

Actividad industrial fiscalizada

La producción de algunos bienes tales como: armas, municiones o explosivos; prendas de uso militar o policial; y, productos e insumos químicos que se encuentran fiscalizados por dispositivos especiales.

Para el inicio de este tipo de actividades, las empresas, deberán someterse a la verificación del Ministerio de la Producción - PRODUCE, y obtener su autorización expresa, luego de realizar los trámites necesarios ante las entidades competentes del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, según corresponda.

Actividades comerciales y de servicios

Comercialización de productos e insumos químicos que se encuentran fiscalizados por dispositivos especiales.

- Comercialización de plaguicidas, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario, alimentos para animales; deberán previamente obtener la autorización correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Comercialización de flora y fauna que se encuentren fiscalizados por dispositivos especiales y por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; deberán obtener previamente la autorización correspondiente del Ministerio de Agricultura
- Servicios de vigilancia y seguridad; deberán obtener la autorización correspondiente del Ministerio del Interior.
- Servicios de fumigaciones de naturaleza agropecuaria; deberán previamente obtener la autorización correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Actividades turísticas

- Agencias de viajes y turismo: ostentar la condición de “Agencia de Viajes y Turismo Acreditada” deberá presentar a la Dirección Nacional de Turismo o al Órgano Regional Competente, solicitud indicando datos generales de la empresa; copia del RUC; copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento; y formulario otorgado por la Dirección Nacional de Turismo o por el Órgano Regional Competente, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR.
- Establecimientos de hospedaje que pretendan ostentar clase y categoría de acuerdo a la legislación vigente, los cuales deberán solicitar su clasificación y categorización ante la Dirección Nacional de Turismo, luego de inscritos en el RUC, de conformidad con el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, debiendo contar además con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Casinos de juego; deberán cumplir con los requisitos establecidos en su respectiva ley y normas reglamentarias y complementarias.
- Tragamonedas; deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas aprobado mediante Decreto Supremo 009-2002-MINCETUR.

- Restaurantes que pretendan ostentar categoría de 1 a 5 Tenedores y/o ser calificados como turísticos, deberán solicitar su categorización ante la Dirección Nacional de Turismo. Asimismo, deberán contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Servicios de alojamiento en casas particulares; los mismos que, deberán solicitar su autorización al órgano competente de acuerdo al Decreto Supremo N° 010-95-ITINCI.
- Canotaje turístico; deberán obtener la calificación expresa del Órgano Regional competente para prestar el servicio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2006-MINCETUR.

Servicios de transporte terrestre interprovincial e internacional

Para el inicio de las actividades de transporte, regular de pasajeros, turístico de pasajeros y carga, las empresas deberán solicitar la Concesión de Ruta, Permiso de Operación o Constancia de Empadronamiento, según corresponda, ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Actividades agroindustriales

- Procesamiento de flora y fauna silvestre: para el inicio de sus actividades las empresas deberán previamente obtener, la autorización de la instancia correspondiente del Ministerio de Agricultura.
- Beneficio de ganado y aves: para el inicio de sus actividades las empresas deberán previamente obtener, la autorización sanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Producción de plaguicidas de origen vegetal: para el inicio de sus actividades las empresas deberán previamente obtener, la autorización sanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

1.5. REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Según el Decreto Legislativo n° 662 la inversión extranjera que se realice o se haya realizado en el país, se debe registrar ante el organismo ProInversión. Se incluye la inversión extranjera realizada en sucursales y/o contratos asociativos, tales como asociación en participación, joint ventures y consorcios.

El registro de inversión extranjera garantiza a los inversionistas extranjeros, lo siguiente:

- Se garantiza el derecho de los inversionistas extranjeros a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, sin autorización previa de ninguna autoridad pública el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones extranjeras, incluyendo la venta de acciones, participaciones o derechos, reducción de capital o liquidación parcial o total de empresas; y el íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología.

- Se garantiza el derecho de los inversionistas extranjeros, y las empresas en las que éstos participan a adquirir acciones, participaciones o derechos de propiedad de inversionistas nacionales o subregionales.
- En todos los casos en que corresponda convertir la moneda extranjera a moneda nacional, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a utilizar el tipo de cambio compra más favorable al momento de efectuar la operación cambiaria.

Para el trámite de registro de inversión extranjera, se deberán llenar los formularios y anexos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de ProInversión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2003-EF.

2. SISTEMA FISCAL

2.1. TRIBUTOS DIRECTOS

El 6 de abril de 2006 se firmó el Convenio entre la República del Perú y el Reino de España para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, acuerdo que fue sometido a aprobación del Congreso en julio de 2006 y que hasta el momento no ha sido ratificado.

La ausencia de un acuerdo para evitar la doble imposición entre España y Perú supone ciertas barreras fiscales a la inversión española en el país, por lo que es conveniente un buen asesoramiento tributario en Perú y España, y tener en cuenta las posibilidades de deducción de la doble imposición internacional que ofrece unilateralmente la normativa tributaria española (artículo 21 Ley Impuesto Sociedades). Asimismo, debe destacarse que, en esta coyuntura, la prestación de servicios transfronterizos por parte de empresas domiciliadas en España a sus clientes peruanos se encuentra gravada con un impuesto a la renta del 30% o 15%, dependiendo de las características del servicio prestado.

2.1.1. Impuesto a la renta (IR)

Las compañías constituidas en Perú están sujetas al IR por sus rentas de fuente mundial. Las compañías no domiciliadas, las sucursales establecidas en Perú y los establecimientos permanentes sólo se encuentran sujetas a imposición por las rentas de fuente peruana.

El ejercicio fiscal termina el 31 de diciembre. Las declaraciones juradas del IR para sociedades, sucursales y personas naturales serán presentadas antes del 31 de marzo del año siguiente.

La tasa del IR para las empresas es del 30% y se aplica sobre la renta neta, la cual se determina deduciendo los gastos incurridos en la generación de rentas o mantenimiento de la fuente.

Para la compensación de pérdidas las compañías pueden elegir uno de los siguientes sistemas:

- Compensación de pérdidas durante cuatro años consecutivos, desde el primer año siguiente al que se generó la pérdida.
- Compensación indefinida, pero con el límite de deducción del 50% de las rentas netas de cada ejercicio.

Cuando las rentas obtenidas correspondan a sujetos no domiciliados, se aplicará una tasa de retención dependiendo del tipo de renta, según se especifica en el siguiente cuadro:

Rentas	Tasa
Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, así como la remisión de utilidades de la sucursal	4,10%
Intereses pagados a un no domiciliado, cumpliendo ciertos requisitos	4,99%
Intereses abonados a empresas vinculadas en el exterior	30%
Servicios de asistencia técnica utilizados en Perú	15%
Regalías	30%
Ganancias de capital por la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios (acciones, bonos o valores emitidos por sociedades constituidas en Perú) a través de la BVL	5%
Ganancias de capital por la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios (acciones, bonos o valores emitidos por sociedades constituidas en Perú) fuera de la BVL	30%

Fuente: Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.

Las rentas por actividades realizadas por un domiciliado, parte en el Perú y parte en el extranjero, incluyendo las rentas obtenidas por sus sucursales o establecimientos permanentes, se encuentran sujetas a las siguientes tasas efectivas del IR.

Actividades	Renta neta de fuente peruana (% de los ingresos brutos)	Tasa efectiva del IR
Transporte aéreo	1%	0,3%
Transporte marítimo	2%	0,6%
Alquiler de naves	80%	8% ²
Alquiler de aeronaves	60%	6% ³
Suministro de contenedores para el transporte	15%	4,5%
Sobreestadía de contenedores de transporte	80%	24%
Seguros	7%	2,1%
Agencias internacionales de noticias	10%	3%
Distribución de películas cinematográficas	20%	6%
Cesión de derechos de transmisión televisiva	20%	6%
Servicios de telecomunicaciones	5%	1,5%

Fuente: Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.

² La tasa de retención es del 10%.

³La tasa de retención es del 10%.

Reglas de subcapitalización

Los intereses pagados por los contribuyentes domiciliados a sus partes vinculadas o empresas asociadas no podrán ser deducidos del IR en la parte en que excedan el resultado de aplicar un coeficiente (deuda / patrimonio neto) de 3 a 1, al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Precios de transferencia

Las reglas de precios de transferencia se basan en el principio de libre concurrencia, tal y como lo interpreta la OCDE. En Perú, sin embargo, estas reglas no sólo aplican a las transacciones entre partes vinculadas, sino también a transacciones con empresas domiciliadas en paraísos fiscales. Asimismo, estas reglas no sólo deben ser tomadas en consideración para efectos del IR, sino también en relación con el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Individuos

De acuerdo con el régimen tributario peruano, los ciudadanos peruanos domiciliados en Perú se encuentran sujetos a imposición por sus rentas de fuente mundial, sin importar el país en el que se hubieran generado, en el que se hubieran pagado o la moneda en que se hubieran recibido. Por el contrario, para los no domiciliados sólo las rentas de fuente peruana se sujetan a imposición en Perú.

Tras haber permanecido en Perú por un período mayor a 183 días dentro de 12 meses, los ciudadanos extranjeros serán considerados domiciliados; y en consecuencia, se encontrarán sujetos a imposición sobre la base de sus rentas de fuente mundial.

La condición de domiciliado o no domiciliado deberá verificarse de acuerdo con la situación del 1 de enero de cada ejercicio. Cualquier cambio durante el ejercicio fiscal no tendrá efectos sino hasta el ejercicio siguiente.

En el caso de las personas naturales domiciliadas, el IR aplicable sobre las rentas provenientes del trabajo se determina aplicando una tasa progresiva acumulativa, de acuerdo a los siguientes datos:

Escala	Tasa progresiva acumulativa	Tasa efectiva del IR
Hasta 27 UIT (actualmente 1 UIT = 3.700 PEN)	15%	0,3%
Por el exceso sobre 27 UIT y hasta 54 UIT	21%	0,6%
Cualquier exceso	30%	8% ⁴

Fuente: *Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.*

Existe una deducción previa de 7 UIT aplicable para este tipo de rentas. Por otro lado, tratándose de personas naturales no domiciliadas el Impuesto a la Renta sobre las rentas del trabajo es del 30%, sin deducciones.

⁴ La tasa de retención es del 10%.

Sin perjuicio de lo señalado, las rentas obtenidas en su país de origen por personas naturales no domiciliadas que ingresan en el país de forma temporal no son consideradas rentas de fuente peruana, si vienen a realizar alguna de las siguientes actividades:

- Actos previos a la realización de inversiones extranjeras o negocios de cualquier tipo.
- Actos destinados a supervisar o controlar la inversión o el negocio (recolección de datos o información, realización de entrevistas con personas del sector público o privado, entre otros).
- Actos relacionados con la contratación de personal local.
- Actos relacionados con la suscripción de contratos o documentos similares.

Perú no ha ratificado hasta la fecha el convenio con España para evitar la doble imposición, firmado entre gobiernos en el año 2006.

2.1.2. Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El ITAN equivale al 0,4% del valor total de activos que excedan 1.000.000 soles, determinados el 31 de diciembre del ejercicio anterior. Las compañías en etapa pre-operativa están exentas de este impuesto. El ITAN constituye crédito con el IR y si al término del ejercicio no ha sido aplicado íntegramente se puede solicitar su devolución.

No obstante, con el objeto de evitar problemas de doble tributación, las sucursales y subsidiarias de empresas extranjeras pueden elegir acreditar contra el ITAN el crédito por el IR abonado en Perú. De esta forma, los contribuyentes pueden reclamar como crédito extranjero en sus países de origen el IR abonado en Perú, en lugar de un impuesto que grava los activos.

2.1.3. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y medios de pago

Una tasa del 0,005% es impuesta en general a los depósitos y retiros en cuentas de instituciones financieras en Perú.

Cualquier pago realizado que exceda la suma de 3500 soles (966 euros a fecha de julio de 2013), debe ser efectuado mediante algún “medio de pago”, los cuales incluyen los depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito o de crédito expedidas en el país y cheques no negociables.

Si no se utilizan estos medios de pago no podrá reconocerse el coste asociado a dicho pago a efectos del IR. Adicionalmente, no podrá tomarse como crédito fiscal el IGV pagado por las adquisiciones de bienes o servicios.

2.2. TRIBUTOS INDIRECTOS

2.2.1. Impuesto General a las Ventas (IGV)

Base imponible y aplicación

El IGV grava la venta en el país de bienes, la prestación y utilización de servicios y la implantación de bienes con una tasa del 18% (16% como concepto de IGV más un 2% por el Impuesto de Promoción Municipal).

La Ley del IGV sigue el sistema de débito / crédito, en virtud de la cual el IGV es compensado contra el IGV pagado en las compras. El IGV no aplicado como crédito en un mes particular podrá ser aplicado en los meses siguientes hasta que se agote.

Régimen de recuperación anticipada del IGV

Las compañías que se encuentren desarrollando proyectos cuya etapa pre-operativa sea de al menos dos años, podrán solicitar la devolución anticipada del IGV antes del inicio de las operaciones comerciales. Para tal efecto, se solicita ante ProInversión la suscripción de un “contrato de inversión” con el gobierno peruano y la obtención de la resolución suprema del sector correspondiente al proyecto a desarrollar. La inversión que deberá efectuarse durante la etapa pre-operativa deberá no ser menor a 5 millones de dólares, salvo que se trate de inversiones en el sector agrario, exceptuado de este requisito.

Recuperación definitiva del IGV

Pueden acceder a la misma los siguientes actores:

- Las compañías y personas naturales titulares de concesiones mineras. El beneficiario no debe encontrarse en etapa de producción y debe celebrar con el Estado un “Contrato de Inversión en Exploración”.
- Los inversionistas que hayan suscrito contratos de licencia o de servicios a los que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En este caso, el inversionista debe hallarse en la fase de exploración de los contratos referidos.

2.3. TRIBUTOS MUNICIPALES

2.3.1. Impuesto predial

Es un tributo municipal de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos o rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes.

La tasa de este impuesto es progresiva y acumulativa, variando entre el 0,2% y el 1%, dependiendo del valor del predio.

2.3.2. Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de inmuebles a título oneroso o gratuito, en cualquier forma o modalidad, incluyendo las ventas con reserva de dominio.

La base imponible es el valor de la enajenación del inmueble. La tasa aplicable del 3%. Es un impuesto de cargo del comprador. Están exoneradas las primeras 10 UIT (UIT = 3.700 soles).

2.3.3. Impuesto al patrimonio vehicular

Tributo de periodicidad anual que grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas y *station wagons* con una antigüedad no mayor a tres años. Ésta se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

La base imponible está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio. La tasa aplicable es del 1%.

2.4. RÉGIMEN ADUANERO

La importación de mercancías se encuentra sujeta al pago de aranceles de importación cuyas tasas ad valorem son en general 0%, 6% y 11%. Existe un régimen especial aplicable a los envíos de entrega rápida, que en general entran al país con menores controles aduaneros, y sin arancel o con arancel reducido. Asimismo, se aplica el IGV del 18% en la importación de bienes.

Dependiendo del tipo de mercancía, su importación puede estar gravada, además, con el Impuesto Selectivo al Consumo, derechos antidumping o derechos compensatorios, entre otros.

Los derechos antidumping se aplican cuando las mercancías importadas tengan condición de discriminación de precios que causen daño o amenaza de daño a una rama de producción nacional. Los derechos compensatorios por parte, se aplican cuando las mercancías importadas gozan de un subsidio en el país de origen y al producirse la importación causen un daño o amenaza de daño a la producción nacional. Todo ello con arreglo a las normas OMC o a las que con carácter sustitutivo o alternativo se prevean en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Perú.

Existe un régimen comercial especial aplicable al maíz amarillo, el arroz, la leche y el azúcar, consistente en unas bandas de precios máxima y mínima para cada producto. En caso de que el precio de entrada en Perú se sitúe por encima o por debajo de los límites de la banda, se aplicarán aranceles suplementarios o rebajas arancelarias necesarias para situarlo dentro de ésta. El gravamen arancelario de estos productos en ningún caso superará el arancel máximo consolidado pactado en el seno de la OMC.

Para la importación de mercancías cuyo valor sea superior a 2000 soles será necesario contar con los servicios de un agente de aduana autorizado por la Aduana Peruana, quien se encargará del despacho de importación. El importador debe contar con la documentación necesaria que sustenta el ingreso de los bienes, como la factura comercial, los documentos de transporte, etc.

Se debe cumplir también con las regulaciones locales que establecen requisitos adicionales para el ingreso de mercancías consideradas como restringidas o prohibidas.

Cabe destacar que en el primer trimestre de 2013 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio firmado entre Perú y la Unión Europea. Gracias a este acuerdo las principales industrias exportadoras de la UE se beneficiarán de la supresión (inmediata o gradual) de aranceles. Los sectores en los que más ahorro supone son los del automóvil (33 millones de euros), productos químicos (16 millones), y el de productos textiles (60 millones de euros). Otras importantes reducciones arancelarias fueron las de productos farmacéuticos y telecomunicaciones.

El Acuerdo, además, establece un conjunto de normas que van más allá de lo acordado en el marco multilateral, entre otros temas sobre barreras no arancelarias para el acceso al mercado, competencia, transparencia y derechos de propiedad intelectual, y permite en particular proteger más de 100 indicaciones geográficas de la UE en el mercado peruano.

2.4.1. Mercancías restringidas y prohibidas

Son así consideradas por mandato legal debido a razones de seguridad nacional o salud pública, entre otras.

Se define como mercancía restringida aquella que requiere de ciertas autorizaciones, licencias, permisos, etc., por parte de las instituciones competentes, dependiendo de la naturaleza del bien importado para su ingreso al país. Dichos requisitos deben presentarse en el momento del despacho de la importación. En caso contrario, las mercancías prohibidas, se encuentran impedidas de ingresar o salir del país.

Estas son algunas de las entidades y tipos de mercancías consideradas como restringidas:

- Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Industrias a cargo de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados por insumos químicos controlados; a través de la Oficina Técnica de ozono por mercancías que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono, entre otros.
- Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas respecto de medicinas; y a través de la Dirección General de Salud ambiental respecto de alimentos y bebidas, entre otros.
- Ministerio de Energía y Minas en el caso de mercancías (bienes, maquinaria y equipos) que utilicen fuentes radiactivas.
- Ministerio del Interior, mediante la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) por mercancías tales como armas de fuego o explosivos, entre otros.
- Ministerio de Agricultura, por medio del Servicio Nacional de Sanidad Agraria como ente encargado de proteger la sanidad agraria, entre otros.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones por mercancías transmisoras radioeléctricas en general y/o equipos de telecomunicación.
- Ministerio de Relaciones Exteriores por textos y/o publicaciones de carácter geográfico – cartográfico e histórico.

2.4.2. Medidas antidumping y derechos compensatorios

La Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la encargada de fijar derechos antidumping y/o compensatorios para la nacionalización de algunas mercancías con las características antes señaladas.

Actualmente se aplican derechos antidumping al biodiesel originario de Estados Unidos, calzados y tejidos denim procedentes de China, entre otros. Los derechos compensatorios aplicados al aceite de oliva europeo se derogaron en marzo de 2013.

2.4.3. Marcas y patentes

Con el propósito de proteger los derechos de autor o conexos y los derechos de marcas, se han establecido medidas en frontera que pueden ser iniciadas a solicitud de parte o de oficio por la Administración Aduanera.

La principal es el bloqueo en aduana, mecanismo que permite que las compañías titulares del derecho protegido soliciten ante la autoridad aduanera la suspensión del levante (autorización de retiro de los depósitos aduaneros) de las mercancías de despacho de importación cuando se presume la existencia de mercancía con marcas falsificadas o confusamente similares, o mercancía pirateada que lesiona el derecho de autor. Todo ello con la finalidad de que Indecopi realice una inspección de las mercancías que pretendían ser ingresadas en el país.

2.4.4. Drawback

El régimen de restitución de derechos arancelarios o *drawback* permite a las compañías productoras y exportadoras recuperar total o parcialmente los derechos arancelarios que afectaron la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporadas o consumidas en la producción de bienes a ser exportados, siempre que el valor CIF de importación no supere el 50% del valor FOB del producto exportado. La tasa de restitución aplicable es equivalente al 5%.

2.4.5. Zonas francas

En el punto 2.9 (zonas especiales) se puede encontrar información acerca del régimen de las zonas francas y otras en Perú.

3. FINANCIACIÓN

3.1. SISTEMA FINANCIERO

3.1.1. Historia y contexto

Las normas legales promulgadas durante la década de los noventa modificaron sustancialmente el sistema bancario existente anteriormente, liberalizando la actividad bancaria y financiera, los tipos de interés y el mercado de cambios.

Asimismo, otorgaron un tratamiento de igualdad a los bancos peruanos y extranjeros, permitiendo a las instituciones financieras acceder a un campo más amplio de actividades, incluso actuar como banca múltiple con compañías de leasing, fondos mutuos, sociedades agentes de bolsa y compañías financieras. Todos los bancos y entidades financieras fueron privatizados y el rol del Estado quedó limitado a actuar con una función supervisora y determinante de la política monetaria. Las normas sobre bancos y empresas financieras están contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

A la cabeza del sistema bancario peruano hay dos instituciones: el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

El Banco de Reserva del Perú se creó en 1922 y en 1931 tomó el nombre de Banco Central de la Reserva del Perú (BCRP). La Constitución Política del Estado establece dos principios fundamentales sobre la política monetaria: la autonomía del BCRP en el marco de su Ley Orgánica y su finalidad única de preservar la estabilidad monetaria.

Para garantizar la autonomía del Banco Central, la Ley Orgánica prohíbe al Banco financiar al sector público, otorgar créditos selectivos y establecer tipos de cambio múltiples. De acuerdo con la Constitución, las funciones del Banco Central de Reserva del Perú son regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo y las demás funciones que señala su Ley Orgánica. Asimismo, la Constitución encarga al Banco la emisión de billetes y monedas e informar exacta y periódicamente al país sobre el estado de las finanzas nacionales.

A principios de 2002 el Banco Central adoptó el régimen de Metas Explícitas de Inflación como esquema de política monetaria. Así, el Directorio del Banco Central estableció que la meta de inflación anual sea de 2% con un margen de tolerancia de un punto porcentual arriba y abajo (1-

3%). Con ello, las acciones del BCRP se orientan a mantener la estabilidad monetaria evitando cualquier presión inflacionaria o deflacionaria sobre la economía.

El Banco Central formula en exclusiva las estadísticas referidas a la balanza de pagos y a las cuentas monetarias. Además, cumple con la tarea de informar sobre las finanzas nacionales a través de sus diferentes publicaciones periódicas.

Por su parte, la Superintendencia de Banca y Seguros es una institución autónoma, creada por la Constitución y encargada de proteger el interés público. Con este fin, la SBS salvaguarda la solidez económica y financiera de los bancos y compañías financieras, supervisa el cumplimiento de la Ley de Banca y penaliza a aquellas instituciones que operan sin autorización. La SBS tiene como responsabilidades principales el control e inspección de los bancos, empresas financieras y compañías de seguros, aprobar su organización e incorporación, autorizar operaciones especiales, auditar sus actividades, requerir el reemplazo de directores y gerentes y emitir regulaciones interpretando la Ley de Bancos. La SBS tiene un importante poder de supervisión y puede ordenar la presentación de balances, estados financieros e incluso prohibir la distribución de dividendos en caso de que lo considere conveniente. Puede imponer multas e incluso ordenar la disolución de entidades, así como multar a sus representantes o suspenderlos en sus actividades.

El sistema financiero peruano está dominado por la llamada “banca múltiple”, que no es más que la banca ordinaria, habilitada para realizar actividades de tipología variada según lo ya dicho.

Estructura del sistema financiero (mayo 2013)	Nº de empresas	Activos		Créditos		Depósitos	
		Monto (miles de soles)	Porcentaje de	Monto (miles de soles)	Porcentaje de	Monto (miles de soles)	Porcentaje de
Banca múltiple	17	267.444.051	81,88%	176.647.286	85,17%	174.457.350	80,61%
Empresas financieras	12	10.463.424	3,20%	10.084.949	4,86%	5.556.986	2,57%
Cajas municipales (CM)	13	16.369.798	5,01%	12.666.811	6,11%	12.818.108	5,92%
Cajas rurales de ahorro y crédito (CRAC)	9	2.340.309	0,72%	1.670.039	0,81%	1.704.485	0,79%
Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa (EDPYME)	9	1.031.373	0,32%	1.060.416	0,51%	-	-
Empresas de arrendamiento financiero	2	577.798	0,18%	462.794	0,22%	-	-
Empresas afianzadoras y de garant-	1	89.174	0,03%	16.665	0,01%	-	-

ías							
Empresas de servicios fiduciarios	2	21.703	0,01%	-	-	-	-
Empresas de administración hipotecaria	2	485.607	0,15%	450.145	0,22%	-	-
Empresas de factoring	1	10.434	0,00%	8.892	0,00%	-	-
Banco de la Nación ⁴	1	26.195.930	8,02%	3.361.441	1,62%	21.897.868	10,12%
Banco Agropecuario (Agrobanco) ⁵	1	1.606.919	0,49%	986.964	0,48%	-	-
Total		326.636.520	100%	207.416.402	100%	216.434.797	100%

Fuente: SBS. Consulta en junio 2014. Elaboración propia.

⁴ No considera los créditos otorgados a entidades del sector público.

⁵ No considera los créditos a las demás empresas del sistema financiero.

3.1.2. Estabilidad financiera

El sistema bancario peruano goza de una notable fortaleza, imprescindible en un país cuya dependencia de las *commodities* puede generar una notable volatilidad económica. Los bancos gozan de un alto nivel de capitalización y liquidez, y presentan por el momento índices reducidos de morosidad. Cabe señalar que en un país con apertura total a los movimientos de capital y parcialmente dolarizado, la oferta crediticia depende en buena medida de la política monetaria de EEUU. Sin embargo, el BCRP dispone de instrumentos para atemperar la influencia de los flujos de capital de corto plazo sobre el sistema bancario: en particular, el elevado encaje bancario, diferencial además para préstamos en soles y dólares. En respuesta al “tapering” de los estímulos monetarios de EEUU, el BCRP está reduciendo los encajes en soles para dinamizar el crédito en moneda local.

Por su parte, la SBS es un supervisor reputado y tiene una elevada influencia sobre los bancos, tanto a través de sus poderes explícitos como de su capacidad de “persuasión moral”.

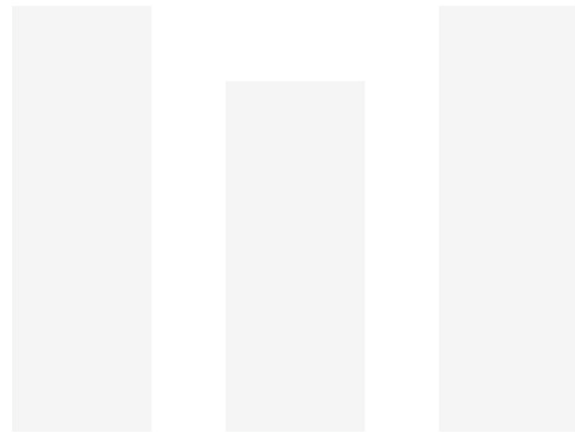
El único componente de cierto riesgo en el sistema bancario peruano son las cajas municipales y las microfinancieras, con una mayor debilidad financiera y dependencia del ciclo, y un esquema de gobernanza corporativa en general mejorable.

3.2. LÍNEAS DE CRÉDITO Y ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN

Perú es miembro de las principales instituciones financieras internacionales activas en Latinoamérica, en particular del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Andina de Fomento. Debido a su favorable situación financiera, el país tiene una necesidad de financiación reducida y puede emitir en los mercados nacionales e internacionales a tipos reducidos; por tanto, hace un uso relativamente limitado de la financiación multilateral, si bien tiene va-

rios proyectos activos con las instituciones mencionadas, así como una cartera más amplia de préstamos vivos correspondientes a proyectos ya ejecutados. El flujo de nuevas operaciones tiene lugar sobre todo en los sectores de medio ambiente e infraestructuras de todo tipo, con un especial peso de BM y BID en los primeros, y de la CAF en las infraestructuras. Cabe destacar la importante financiación BID, con recursos españoles del Fondo del Agua, en el sector de agua y saneamiento.

En cuanto a la financiación bilateral, debido a que Perú es un país de renta media, el catálogo de instrumentos financieros es limitado y está circunscrito esencialmente al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM). Un instrumento de carácter reembolsable, aplicable tanto en la modalidad de financiación de proyectos de inversión como en la de estudios de viabilidad, asistencia técnica, ingeniería y consultoría.



4. LEGISLACIÓN LABORAL

4.1. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

4.1.1. Trabajadores nacionales

La regla general de contratación en Perú son los contratos a plazo indeterminado, sin perjuicio de lo cual, de manera excepcional, se permite la celebración de contratos a plazo fijo a tiempo parcial. A continuación se detallan las principales características de los mismos:

- a. Contratos a plazo indeterminado: No tienen un plazo de resolución expresamente definido. Esta forma de forma de contratación otorga al trabajador todos los derechos y beneficios laborales vigentes en el ordenamiento.
- b. Contratos a plazo fijo: Confieren a los trabajadores todos los derechos y beneficios previstos para los trabajadores contratados a plazo indeterminado. La legislación sujeta su celebración a la existencia de un motivo o causa objetiva que amerite la temporalidad de la contratación, estando su validez supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley.
- c. Contratos por tiempo parcial: regulan relaciones laborales que tienen una jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias en promedio semanal. Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a todos los beneficios vigentes, con excepción de:
 - o La indemnización por despido arbitrario
 - o La compensación por tiempo de servicios (CTS)
 - o El descanso vacacional por 30 días (sólo tienen derecho a seis días laborables de vacaciones anuales).

En todos estos contratos es posible pactar un periodo de prueba, durante el cual el trabajador no tiene derecho a indemnización en caso de despido arbitrario. El periodo de prueba se computa desde el inicio de la relación laboral y su plazo puede ser, como máximo:

- De tres meses para todos los trabajadores en general.
- De seis meses para trabajadores cualificados o de confianza.
- De doce meses para trabajadores de dirección.



4.1.2. Trabajadores extranjeros

Las relaciones laborales de ciudadanos extranjeros que ingresan en Perú a prestar servicios dependientes para una empresa domiciliada en el país, se regulan por los contratos de trabajo de personal extranjero. Estos trabajadores tienen derecho a los mismos beneficios previstos para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada y se encuentran sujetos a los mismos aportes y tributos.

Como regla general, los empleados extranjeros no deben exceder el 20% del total del personal. Adicionalmente, el total de las remuneraciones que perciban los empleados extranjeros no deben exceder el 30% del coste total de la plantilla de personal. Estos límites pueden ser exceptuados para los profesionales y técnicos especializados, para personal de gestión de una nueva actividad empresarial, o en caso de reconversión empresarial, entre otras situaciones. No se aplican en todo caso a nacionales de Estados que tengan convenio de doble nacionalidad con Perú, como sucede en el caso de los profesionales españoles.

Ninguno de los límites en número de personal y monto del salario aplica para los trabajadores extranjeros que desarrollen en Perú trabajos con visa de inmigrante, que se encuentren casados con ciudadanos peruanos; o tengan hijos, padres o hermanos de nacionalidad peruana, e inversionistas extranjeros con una inversión permanente en Perú de por lo menos 5 UIT, entre otros.

4.1.3. Régimen laboral de la micro y pequeña empresa

Con el fin de facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en julio de 2013 se introdujeron importantes modificaciones en el Régimen Laboral Especial que regula las MYPES.

Por esta ley, tanto los trabajadores como los responsables de las MYPES pueden acceder a beneficios de atención en Seguridad Social o previsionales como la ONP; además, los trabajadores también son protegidos en sus derechos básicos como la jornada básica de ocho horas con pago de horas extra y descanso semanal; los conductores de las MYPES también reciben apoyo del Estado al pagar una tasa especial en materia previsional, así como tan solo el 50% del SIS en el caso de las Micro Empresas; entre otros beneficios.

Algunos derechos que recoge la ley para los trabajadores son el de la remuneración mínima vital, la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y en días feriados, coberturas de la Seguridad Social así como indemnizaciones por despido y compensaciones por tiempo trabajado.

4.2. BENEFICIOS LABORALES VIGENTES

Los trabajadores tienen derecho a los siguientes beneficios laborales, cuyo costo debe ser cubierto por el empleador:

Concepto	Monto / Tasa aplicable
Vacaciones	Equivalente a 30 días naturales de descanso, con el salario de ese mes.
Gratificaciones legales	2 remuneraciones mensuales por año.
Compensación por tiempo de servicios	1,1666 remuneraciones mensuales por año.

Participación en las utilidades	Entre 5% y 10% de la renta bruta
Asignación familiar	75 soles mensuales
Bonificación extraordinaria	9% de las gratificaciones legales (vigente hasta el 31 de diciembre de 2014).

Fuente: Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.

- **Vacaciones:** Derecho a 30 días naturales de descanso vacacional remunerado por cada año completo de servicios, siempre que cumplan con el mínimo de días efectivamente trabajados que requiere la ley. El descanso vacacional debe disfrutarse dentro del año natural siguiente al año de servicios. En el caso en que el trabajador no goce del descanso oportuno, el empleador deberá pagar un sueldo adicional en calidad de indemnización vacacional.
- **Gratificaciones legales:** Se trata de dos pagas extra durante el año, la primera en julio (Fiestas Patrias) y la segunda en diciembre (Navidad). Si el trabajador cesa antes de los meses de julio o diciembre, tiene derecho a percibir el pago proporcional de este beneficio por lo meses completos trabajados, siempre que haya trabajado al menos un mes íntegro.
- **Compensación por Tiempo de Servicios:** Es un beneficio social de previsión de las contingencias derivadas del cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. El pago se realiza a través del depósito del beneficio en la cuenta bancaria del trabajador en los meses de mayo y noviembre.
- **Participación en las utilidades (beneficios):** Las empresas de más de 20 trabajadores cuyas actividades generen renta empresarial deben distribuir un porcentaje de su beneficio anual antes de impuestos entre todos sus trabajadores. El porcentaje de participación está fijado por ley y depende de la actividad principal de la empresa:

Tipo de empresas	Porcentaje
Empresas pesqueras, industriales y de telecomunicaciones	10%
Empresas mineras, de comercio al por mayor y al por menor; y restaurantes	8%
Empresas que realizan otras actividades	5%

Fuente: Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.

- **Asignación familiar:** Los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años o, siendo estos mayores, se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, tienen derecho a este beneficio. El monto equivale al 10% del salario mínimo.
- **Bonificación extraordinaria (Ley 29351):** Es un ingreso temporal (vigente hasta diciembre de 2014) de carácter no remunerativo, derivado de la cancelación del seguro social sobre las pagas extraordinarias, importe que debe engrosar la retribución extraordinaria de los trabajadores. Su monto equivale al 9% de las gratificaciones legales, ó 6,75% si el trabajador está afiliado a una Entidad Prestadora de Salud (EPS).

- **Remuneración Integral Anual:** El empleador puede negociar con los trabajadores que tienen un salario básico de mínimo 7.300 soles mensuales para que perciban una remuneración integral anual (RIA), en la que se adicionen todos los beneficios detallados anteriormente (con excepción de la participación de utilidades, que se abonará en la situación establecida por la ley) pudiendo pagarse el monto directamente al trabajador en cuotas mensuales.

4.3. TRIBUTOS Y APORTES QUE GRAVAN LAS REMUNERACIONES

Las cotizaciones que recaen sobre los pagos al trabajador son las siguientes:

Tributos / Aportes	Tasa aplicable
Seguro Social de Salud (EsSalud)	9%
Seguro de Vida Ley	Según el tipo de póliza
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Según el tipo de póliza
Sistema de pensiones	13% para el Sistema nacional ó 13,22% para el Sistema Privado (aproximadamente).

Fuente: *Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.*

- **Impuesto a la Renta:** El empleador es el encargado de retener y pagar el IR que paga sobre las rentas de trabajo. A este efecto, debe hacerse una proyección del ingreso anual del trabajador para luego aplicarle las tasas sobre los impuestos individuales. La retención aproximada mensual será un doceavo del monto anual determinado.
- **Seguro Social de Salud (EsSalud):** Esta contribución es a cargo del empleador y tiene por finalidad la financiación del Sistema Social de Salud (EsSalud) para que éste provea a los trabajadores de atención de salud y prestaciones económicas en caso de incapacidad, mediante el pago de subsidios. Su recaudación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria (SUNAT), debiendo por ello el empleador efectuar el pago de la misma ante ésta última. El monto de la contribución es el 9% de la remuneración que reciba el empleado.
- **Seguro de Vida Ley:** Se trata de un seguro colectivo obligatorio que aplica a trabajadores con cuatro años de servicios en la misma empresa, aunque ésta lo puede otorgar de forma facultativa a partir del tercer mes de servicios. La prima depende del número de trabajadores asegurados, de la actividad que realizan y de los términos acordados con la empresa aseguradora.
- **Sistemas de pensiones:** El trabajador puede afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), siendo ambos excluyentes. Este aporte es a cargo total del trabajador, siendo el empleador únicamente responsable de la retención.
- Otras contribuciones:
 - **Seguro Complementario de trabajo en riesgo:** Es un seguro obligatorio para aquellas empresas cuyas actividades conllevan un alto nivel de riesgo y que otorga cobertura adicional por salud y pensiones. Las prestaciones de salud pueden ser contratadas con EsSalud o una Entidad Prestadora de Salud (EPS); de otro lado, las

prestaciones vinculadas a pensiones pueden contratarse con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o una compañía privada de seguros. Las tasas dependen de la actividad y/o de los términos contratados con la entidad aseguradora.

- Fondo Complementario de jubilación minera: Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas están obligadas a aportar el 0,5% de su renta neta anual antes de impuestos y efectuar la retención del 0,5% de la remuneración bruta mensual de cada empleado minero, metalúrgico y siderúrgico.
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI): las empresas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) están obligadas a efectuar una contribución al SENATI. El monto de la contribución es equivalente al 0,75% de la remuneración que reciba el empleado, conforme a lo que establece la ley.
- Contribución al Comité de Administración del Fondo para la Construcción de Vivienda y Centros Recreacionales (CONAFOVICER): Se trata de una contribución a cargo del empleado que realiza actividades de construcción civil para una empresa de ese rubro. El monto de la contribución equivale al 2% del jornal básico del empleado.
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO): Contribución que aplica a las empresas del sector de la construcción. El monto es el 0,2% del total de los ingresos de la empresa en concepto de mano de obra, gastos generales, dirección técnica, beneficio y cualquier otro elemento facturado al cliente, sea el que sea el sistema de contratación de obras.

4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo se extingue en los siguientes supuestos:

- Cumplimiento de la condición resolutorio o vencimiento del plazo en los contratos a plazo fijo
- Por acuerdo entre trabajador y empleador, el cual debe constar por escrito
- Por renuncia del trabajador, quien debe avisar con 30 días de antelación
- Por invalidez absoluta permanente o fallecimiento del trabajador
- Por jubilación del trabajador
- Por despido justificado, debiendo estar la causa relacionada con la capacidad o conducta del trabajador, según los supuestos establecidos en la legislación nacional
- En los supuestos de cese colectivo previstos en la legislación peruana

El despido se encontrará condicionado a la verificación de una causa objetiva prevista en la ley que lo justifique. Ante la inexistencia de la misma se sancionará al empleador con el pago de una indemnización. El Tribunal Constitucional ha establecido ciertos casos en los cuales también se puede solicitar la reposición en el puesto de trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de despido	Descripción	Efectos
Despido incausado	Cuando el empleador no expresa causa o motivo legal.	Reposición / Indemnización a elección del trabajador
Despido fraudulento	Cuando el empleador imputa falsamente al trabajador la comisión de una falta grave.	Reposición / Indemnización a elección del trabajador
Despido nulo	Cuando la medida transgrede los derechos fundamentales del trabajador.	Reposición
Despido con imputación de falta grave	Cuando no se demuestra la falta grave durante el proceso pese a hacer seguido el procedimiento regulado por ley	Indemnización
Despido indirecto	Cuando el trabajador es víctima de actos de hostilidad equiparables al despido.	Indemnización

Fuente: Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.

La indemnización sólo procede una vez superado el período de prueba (tres primeros meses del contrato) y tiene como tope doce remuneraciones mensuales.

En el caso de los trabajadores contratados a plazo indefinido la indemnización asciende a una remuneración y media por cada año completo de servicios. En cambio, los trabajadores contratados a plazo fijo tienen derecho a una indemnización que asciende a una y media remuneraciones por cada mes no trabajado hasta el vencimiento del contrato. En ambos casos, las fracciones de año se abonarán por doceavos y treintavos.

Los trabajadores de dirección y de confianza que fueron contratados como tales no tienen derecho a solicitar la reposición ya que tan sólo les corresponde el pago de una indemnización por despido, excepto que anteriormente hayan desempeñado un cargo ordinario, en cuyo caso también tienen derecho a la reposición en dicho cargo ordinario.

4.5. INMIGRACIÓN

Los extranjeros pueden solicitar las siguientes visas, en función de la actividad que deseen realizar en Perú:

Calificación	Tipo de visa	Actividades permitidas
Visa de turista	Temporal	Sólo pueden realizar visitas turísticas, actividades recreativas o similares. No está permitido realizar actividades remuneradas o lucrativas.



Visa de negocio	Temporal	Pueden realizar gestiones de carácter empresarial, legal o similar. Están autorizados a firmar contratos o transacciones. No pueden realizar actividades remuneradas o lucrativas ni recibir renta de fuente peruana, salvo en el caso de dietas como director de empresa domiciliada en Perú, u honorarios como conferenciantes o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no excederá 30 días naturales, continuos o acumulados, dentro de un período de 12 meses.
Visa de trabajo	Temporal / Residente	Pueden realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo
Visa de inversionista	Permanente / Residente	Deben realizar inversiones en una empresa constituida o por constituir no menor al equivalente en Nuevos Soles a 25.000 dólares y presentar un proyecto de factibilidad o plan de negocios, según corresponda, que incluya la creación de cinco puestos de trabajo en un plazo no mayor de dos años.
Visa de trabajo designado	Temporal	Pueden realizar actividades laborales encargadas por un empleador extranjero por un plazo limitado y definido para realizar una tarea o función concreta o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole. También se permite la firma de contratos o transacciones
Visa de trabajo independiente	Temporal / Residente	Pueden realizar inversiones o ejercer su profesión de forma independiente.
Inmigrante	Residente	Ingresan al país con ánimo de residir, pudiendo desarrollar entonces sus actividades de forma permanente.
Visa de estudiante	Temporal / Residente	No pueden percibir renta de fuente peruana, con excepción de las provenientes de prácticas profesionales o trabajos en periodos vacacionales, previa autorización de la autoridad competente

Fuente: Guía de Negocios e Inversión en Perú 2013/2014, Ernst & Young. Elaboración propia.

En el caso de extranjeros provenientes de países del Mercosur (Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia), países de la CAN (Bolivia, Colombia y Ecuador), o de países con los cuales existan acuerdos migratorios específicos (Argentina o Ecuador, entre otros) pueden ser aplicables otras disposiciones y/o facilidades.

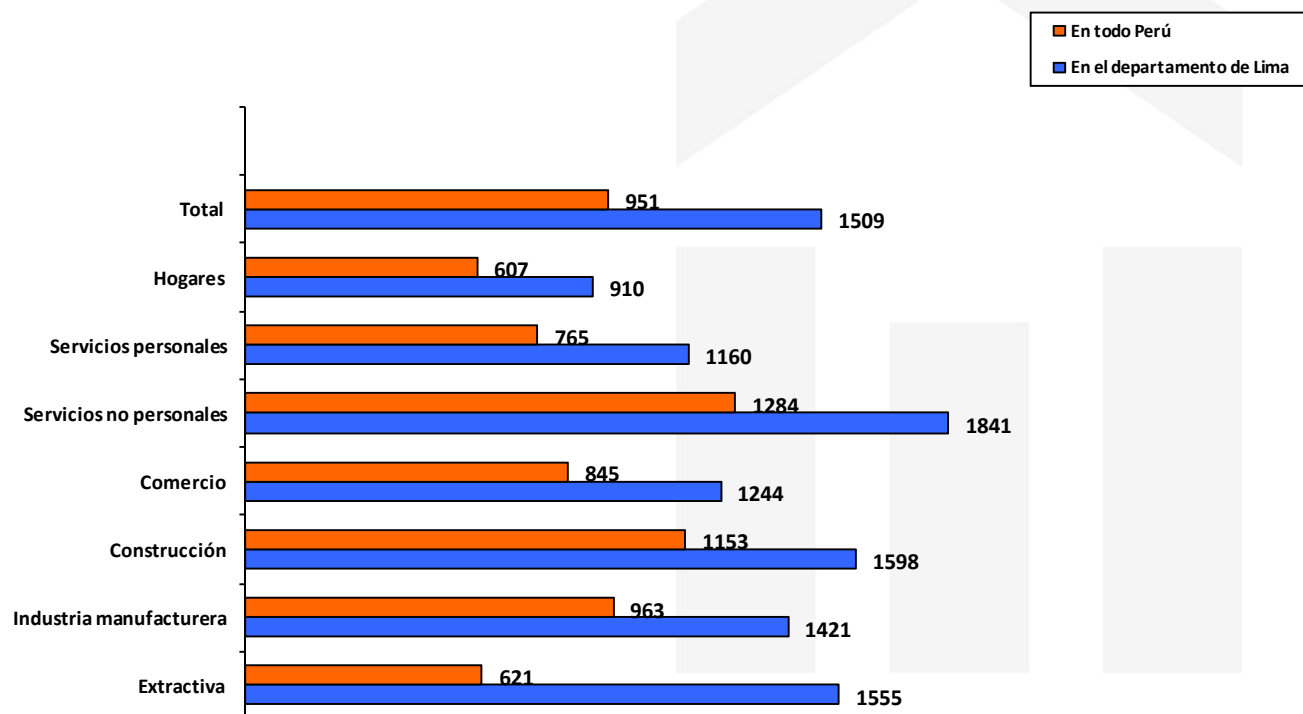
4.6. SUELDOS

El sueldo mínimo en Perú es de 750 nuevos soles por mes (198 euros a fecha de junio 2014). Esta cifra se viene incrementando desde 2011, cuando el sueldo mínimo se estableció en 550 nuevos soles.



El ingreso promedio en Lima Metropolitana subió en el último año un 8% situándose a comienzos de 2014 en 1.458 nuevos soles (386 euros a junio de 2014).

A continuación se presenta una gráfica de los ingresos laborales medios a nivel nacional y en el departamento de Lima, categorizados según la actividad económica en nuevos soles según la última Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza realizada en 2012:



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza 2012, INEI. Elaboración propia.

4.7. FERIADOS

En 2013 los feriados (días festivos) establecidos por el Gobierno diferencian entre aquellos que son para toda la población y aquellos que sólo aplican al sector público, con el objeto de fomentar el turismo interno al crear puentes de varios días. Los feriados nacionales son los siguientes:

- 1 de enero (Año Nuevo).
- 17 y 18 de abril (Jueves Santo y Viernes Santo).
- 1 de mayo (Día del Trabajo).
- 29 de junio (Día de San Pedro y San Pablo).
- 28 y 29 de julio (Día de la independencia y Fiestas Patrias).
- 30 de agosto (Santa Rosa de Lima).

- 8 de octubre (Combate de Angamos).
- 1 de noviembre (Todos los Santos).
- 8 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción).
- 25 de diciembre (Navidad).

4.8. RELACIONES COLECTIVAS, SINDICATOS Y HUELGA

Las modificaciones introducidas en el mercado laboral constituyen una de las principales reformas estructurales efectuadas en Perú en los años noventa. Se promulgaron varias normas destinadas a modernizar la legislación laboral con la finalidad de promover la inversión y eliminar una serie de trabas que desde hacía años desalentaban la creación de puestos de trabajo.

Estas medidas incluyen mayor flexibilidad en la negociación colectiva, permitiendo el arbitraje en este tipo de disputas; la posibilidad de contratos especiales de trabajo, que permiten al empleador regular la contratación de mano de obra según las necesidades de su actividad; un nuevo sistema privado de pensiones como alternativa al sistema estatal de seguridad social; y la regulación integral de la compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades, vacaciones y del derecho de huelga.

La Ley de Fomento al Empleo define y regula las relaciones individuales entre empleadores y trabajadores, mientras que la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo regula la actividad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

Entre los países andinos, Perú ha sido pionero en flexibilidad laboral, sustentándose en la necesidad de atraer inversiones extranjeras y de paliar los efectos del desempleo y un sector informal creciente. En materia de relaciones colectivas, en las constituciones andinas se regula, además de las tres instituciones básicas -libertad sindical, negociación colectiva y huelga- los medios para la solución de conflictos y el cierre patronal.

Así, la Constitución de Perú garantiza el derecho a la negociación colectiva y declara que los convenios colectivos tienen “fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”. La solución de conflictos colectivos queda igualmente regulada, atribuyendo al Estado la promoción y/o el establecimiento de medios. Para ejercer estos derechos de manera democrática, la Constitución de Perú:

- Garantiza la libertad sindical.
- Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
- Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.

La legislación laboral es objeto de controversia en el país, siendo frecuentes los intentos de revisión desde los años 90, con distintos anteproyectos que hasta ahora no han fructificado.

A este respecto, y durante el año 2008, el Parlamento peruano procedió a regularizar la subcontratación laboral, una modalidad que en Perú es muy utilizada. En concreto, el objetivo de la nueva ley es regular las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados, buscando un mayor compromiso por parte de la empresa sub contratante.

Tradicionalmente ha existido una cierta permisividad en el país respecto a la presentación como contratos de locación de servicios (contratos con autónomos) de lo que en realidad eran contratos

de carácter laboral. Sin embargo en los últimos años los gobiernos y el poder judicial se han mostrado más estrictos, evolución evidenciada en la eliminación del “contrato administrativo de servicios”, subterfugio que servía a la Administración peruana para contratar como autónomos a quienes desarrollaban en realidad tareas funcionariales.

La normativa sobre convenios colectivos en Perú se articula de una forma diferente a España, ya que no existen convenios preestablecidos para los diferentes sectores.

Las empresas que lo deseen pueden abrir su propio convenio laboral con sus trabajadores tras una negociación colectiva y posterior registro en el MINTRA (Ministerio de Trabajo), incluyendo las cláusulas pactadas entre las partes. Las condiciones de los trabajadores de aquellas empresas que no se sometan a convenio colectivo se registrarán por el Régimen laboral general.

Los convenios colectivos o convenciones colectivas en Perú tienen fuerza vinculante para las partes en cuyo nombre se celebraron y para quienes sean aplicables, así como para los trabajadores que se incorporen a la empresa con posterioridad, con excepción de quienes ocupan cargos directivos. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados al convenio laboral acordado y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

Los convenios pueden tener efectos generales si se aplican a todos los trabajadores o limitados, cuando solo se aplican a los trabajadores afiliados a la organización que los suscribió, y pueden contener tres tipos de cláusulas:

- I. Cláusulas normativas: aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos individuales de trabajo y los que aseguran o protegen su cumplimiento. Durante su vigencia se interpretan como normas jurídicas.
- II. Cláusulas obligacionales: las que establecen derechos y deberes de naturaleza colectiva laboral entre las partes del convenio.
- III. Cláusulas delimitadoras: aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo.

En los últimos años los principales temas que han sido objeto de negociación, y que representan avances importantes son: la ampliación de la baja por maternidad y protección contra el despido por este motivo, y el reconocimiento de la baja por paternidad.

Dentro de la tónica de relativo “laissez faire” del mercado laboral peruano, cabe destacar algunos casos en los que la intervención del Estado no tiene un sesgo tutelar del trabajador sino más bien pro-empresarial: por ejemplo, la potestad gubernamental de poner fin a una huelga por decisión administrativa, en caso de grave perjuicio para una empresa o sector; o la posibilidad de designar al presidente del tribunal arbitral, en los casos de arbitraje potestativo. En todo caso, debe destacarse que la evolución legislativa en los últimos años, así como la actitud de los tribunales y la inspección del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, ha ido en el sentido de una creciente protección a los trabajadores.

Según los partes remitidos por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el año 2013 se registraron un total de 94 huelgas, es decir, 5,6% más que en 2012. Asimismo, el total de trabajadores participantes en huelgas aumentó en un 3,4%, mientras que el total de horas/hombre perdidas se redujo en un 16,2%.

Del total de huelgas que tuvieron lugar en Perú en 2013, la actividad de explotación de minas y canteras fue la que concentró mayor número de paralizaciones (35% del total), trabajadores comprendidos (45% del total) y total de horas – hombre perdidas (67% del total).

Cabe señalar también que la negociación colectiva en Perú es fundamentalmente de empresa y los acuerdos sectoriales son prácticamente inexistentes.

4.9. SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución de Perú (art.10, capítulo. II) indica que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), creado sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, así como prestaciones económicas y prestaciones sociales.

Para el cumplimiento de sus objetivos, ESSALUD:

- Administra el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos.
- Inscribe a los asegurados y entidades empleadoras.
- Recauda, fiscaliza, determina y cobra las aportaciones y demás recursos establecidos por ley, pudiendo delegar tales funciones en entidades del Estado o privadas, según las normas legales vigentes.
- Invierte los fondos que administra, procurando su rentabilidad, seguridad y equilibrio financiero.
- Formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permiten ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva.
- Realiza toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Determina los períodos de calificación para el otorgamiento de Prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las modalidades y condiciones de trabajo.
- Desarrolla programas de prevención de la salud ocupacional y riesgos profesionales.
- Promueve la ejecución de programas de difusión sobre seguridad social en salud, para lo cual coordina con los sectores Salud, Educación y otras entidades del Estado.
- Desarrolla programas especiales orientados al bienestar social, en especial de las personas con discapacidad.
- Propone al Ministerio de Trabajo y Promoción Social la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de su misión y celebra convenios o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y objetivos.
- Desarrolla programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada y de escasos recursos.

El ámbito de aplicación de ESSALUD comprende: los trabajadores que realizan actividades dependientes, los que realizan actividades independientes, los trabajadores del campo y del mar, las poblaciones afectadas por siniestros o catástrofes, los pensionistas, las personas con discapacidad física y mental, las personas que carecen de ingresos, las personas que se afilien voluntariamente, las que sufren pena privativa de libertad, los trabajadores que prestan servicio al Estado en el extranjero, los extranjeros que ingresan al país en calidad de turistas, las personas que prestan servicios voluntarios no remunerados a favor de la comunidad, los escolares y universitarios, las personas dedicadas a tareas de su hogar, los artistas.

Los recursos que administra ESSALUD (de acuerdo a lo dispuesto en el art.12 de la Constitución Política de Perú) son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación. Se constituyen por:

- Los aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación.
- Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras.
- Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.
- Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados.

El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio y su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes. La administración de las aportaciones se rige por el Código Tributario. La facultad de cobranza coactiva de las deudas a ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, se regirá por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley 26979).

En lo referente a las primas, ESSALUD efectúa las funciones de inscripción, recaudación y cobranza, conforme a las normas legales y a los contratos respectivos. En los supuestos excepcionales y debidamente justificados, pueden establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, adoptándose medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de aquéllas.

La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que éstos dejen de percibir las prestaciones que les corresponden. En tales casos, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, exige el pago al empleador o a la entidad encargada. ESSALUD sanciona a los empleadores que no se inscriben, no inscriben a sus trabajadores, presentan declaraciones falsas tendentes a que se otorguen prestaciones indebidas, o no proporcionan a ESSALUD los documentos e información que éste les solicita.

En cuanto a las pensiones por jubilación e invalidez, paralelamente al sistema privado de pensiones ya descrito funciona el sistema público (SNP), bajo la Oficina de Normalización Previsional. El aporte al SNP es de cargo del trabajador; sin embargo, corresponde al empleador efectuar la retención, la declaración y el pago de los aportes retenidos. La base imponible está constituida por el importe de la remuneración devengada en el mes, siendo la tasa aplicable del 13%.

5. INFORMACIÓN PRÁCTICA

5.1. COSTES DE ESTABLECIMIENTO

A la hora de constituir una filial en Perú, lo más sencillo es hacerlo bajo la modalidad de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima Cerrada. En ambos casos, los gastos de constitución no son muy significativos. Se trata del desembolso del capital social y el registro de la sociedad (que engloba los gastos notariales y registrales: 0,3% del capital social + 162,30€ en registros públicos). No existe un importe mínimo con el que deba iniciarse una sociedad, pero los Bancos exigen una cantidad mínima de 500 nuevos soles para abrir una cuenta a nombre de la sociedad. Esta cantidad se eleva a 1.000 nuevos soles en el caso en que la sociedad asuma de su propio patrimonio los gastos notariales y registrales de constitución (debido a que estos gastos ascienden a aproximadamente 550 nuevos soles). En caso de querer abrir la cuenta en dólares, la exigencia se establece en 500 dólares.

Los gastos se elevan en el caso de otro tipo societario más complejo, como una Sociedad Anónima Abierta. También son más elevados los gastos de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas Cerradas que tengan un capital social alto.

Una vez analizados los costes de constitución de una sociedad en Perú, se proporcionan algunos datos de los precios de compra o alquiler de locales comerciales, así como suelo industrial. Son orientativos, puesto que varían mucho según la zona en la que se encuentren.

OFICINAS	Precio por metro cuadrado	
	Alquiler (mensual)	Compra
Zona urbana	S/. 25 - S/. 125	S/. 6900 - 13990
Periferia urbana	S/. 22 - S/. 56	S/. 5596 - 6995

Fuente: Diversas inmobiliarias en Perú. Elaboración propia

SUELO INDUSTRIAL	Precio por metro cuadrado	
	Alquiler (mensual)	Compra

Zona urbana	-	-
Periferia urbana	S/. 28 – S/. 48	S/. 165 – S/. 330

Fuente: Diversas inmobiliarias en Perú. Elaboración propia

SUELO NO INDUSTRIAL (para turismo, producción inmobiliaria, etc.)	Precio por metro cuadrado	
	Alquiler (mensual)	Compra
Zona urbana	S/. 32 – S/. 190	S/. 8.390 – S/. 15.500
Periferia urbana	S/. 8 – S/. 39	S/. 3.692 – S/. 5.826

Fuente: Diversas inmobiliarias en Perú. Elaboración propia

Los precios del suelo industrial y no industrial dependen de si se encuentran ubicados en un parque industrial (siendo estos infrecuentes en el país) o en una zona de nueva creación con abastecimiento de agua y luz, exclusivamente. También varían en función de su cercanía a las avenidas troncales de la ciudad y de los servicios que existan en los alrededores. Como elemento adicional al alquiler o compra del suelo habrá que contar con la contratación de un servicio de vigilancia 24 h., que es un coste fijo adicional y aproximado de al menos S/. 1.130 mensuales por puesto de 24 horas.

Para más información, consultar la Guía de Costes de Establecimiento en Perú confeccionada anualmente por la Oficina Económica y Comercial de España en Lima y disponible en la página web del ICEX: www.icex.es.

5.2. DIRECCIONES ÚTILES

5.2.1. En España

Embajada de Perú
Príncipe de Vergara 36, 5º dcha.
28001 Madrid
Tel: 91 431 4242
Fax: 91 577 6861

Consulado de Perú en Madrid
Cristóbal Bordiú 49, 1º dcha.
28003 Madrid

Tel: 91 562 9012

Fax: 91 562 9111

Consulado de Perú en Barcelona

Av. Roma 157, 1ª Planta

08011 Barcelona

Tel: 93 415 4999 – 93 451 1784

Fax: 93 237 4634

5.2.2. En Perú

Representaciones oficiales españolas

Embajada de España

Av. Jorge Basadre 498. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 221 5155

Fax: 00 51 1 440 2020

E-mail: embespe@correo.mae.es

Consulado de España

Los Pinos 490. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 513 7930

Fax: 00 51 1 422 0347

www.consuladolima.com.pe

E-mail: cog.lima@mae.es

Oficina Económica y Comercial de España

Av. Jorge Basadre 405. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 442 1788 - 442 1789

Fax: 00 51 1 442 1790

E-mail: lima@comercio.mineco.es

Cámara de Comercio de España en Perú

Los Naranjos 323. Lima 27
Tel: 00 51 1 440 1367 - 422 2135
Fax: 00 51 1 440 1367
E-mail: cocep@cocep.org.pe

A.E.C.I.D.
Avda. Jorge Basadre 460. San isidro. Lima 27
Tel: 00 51 1 202 7000
Fax: 00 51 1 221 2301
www.aecid.pe
E-mail: otc@aecid.pe

Oficina laboral:
Avda. Choquehuanca 1330. San Isidro. Lima 27
Tel: 00 51 1 212 1111
Fax: 0051 1 440 9656
E-mail: clperu@mtas.es

Principales organismos de la Administración Pública

Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín 319. Cercado de Lima. Lima 1
Tel: 00 51 1 311 5930
www.mef.gob.pe

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste 50, Urb. Córpac. San Isidro. Lima 27
Tel: 00 51 1 513 6100
www.mincetur.gob.pe

Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260. San Borja. Lima 41
Tel: 00 51 1618 8700

www.minem.gob.pe

Ministerio de la Producción (equivalente al Ministerio de Industria o de Fomento)

Calle Uno Oeste 60. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 616 2222

www.produce.gob.pe

Ministerio de Justicia

Scipión Llonza 350. Miraflores. Lima 18

Tel: 00 51 1 204 8020

www.minjus.gob.pe

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Av. Sáenz Peña 286. Callao

Tel: 00 51 1 315 0730; 00 51 1 0 801 12100

www.sunat.gob.pe

PROMPERU (Promoción de la exportación y del turismo)

Av. República de Panamá 3647. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 616 7300 / 616 7400

www.promperu.gob.pe

PROINVERSION (Agencia de Promoción de la Inversión Privada)

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, piso 9. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 612 1200

Fax: 00 51 1 221 2941

www.proinversion.gob.pe

INDECOPI

Calle de la Prosa 104. San Borja. Lima 41

Tel: 00 51 1 224 7800 / 224 7777

Fax: 00 51 1 224 03 48

www.indecopi.gob.pe

Organismo de Supervisión de las Compras del Estado (OSCE)

Gregorio Escobedo cdra 7. Jesús María. Lima 11

Tel: 00 51 1 613 5555 / 614 3636

www.osce.gob.pe

Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)

Los Laureles 214. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 630 9000

Fax: 00 51 1 630 9239

www.sbs.gob.pe

Banco Central de Reserva del Perú

Jr. Miró Quesada 441. Cercado de Lima. Lima 1

Tel: 00 51 1 613 2000

www.bcrp.gob.pe

Otras direcciones de interés

Cámara de Comercio de Lima

Av. Giuseppe Garibaldi 396. Jesús María. Lima 11

Tel: 00 51 1 463 3434

Fax: 00 51 1 219 1674

www.camaralima.org.pe

Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 415 2555

Fax: 00 51 1 415 2566

www.confiep.org.pe

Asociación de empresas promotoras del mercado de capitales (PROCAPITALES)

Las Camelias 820 Of. 601. San Isidro. Lima 27

Tel: 00 51 1 440 1080

www.procapitales.org